

0000011527

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: ACLARACIÓN

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 458

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 929

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: lunes, 05 de febrero de 2018

1.- Fecha de Inscripción: lunes, 05 de febrero de 2018 15:37

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Tipo Cliente | Cédula/RUC/Pasaporte | Nombres Completos o Razón Social | Estado Civil | Provincia | Ciudad |
|------------------|----------------------|--|--------------|-----------|--------|
| ACLARANTE | | | | | |
| Natural | 800000000076439 | SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR | NO DEFINIDO | MANABI | MANTA |
| Jurídica | 1760002600001 | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | | MANABI | MANTA |

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Nombre del Cantón: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de diciembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afilado a la Cámara:

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

| Código Catastral | Fecha Apertura | Nro. Ficha | Superficie | Tipo Bien | Tipo Predio |
|------------------|--------------------|------------|------------|-----------------|-------------|
| 2021709000 | 12/01/2009 0:00:00 | 10976 | | LOTE DE TERRENO | Urbano |

Linderos Registrales:

Dos lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, el mismo que esta situado entre la calle 113 y Avenida 103 de la Parroquia Los esteros. LOTE NUMERO DOS, TIENE: POR EL FRENTE lindera con la Av. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros. POR ATRÁS lindera antes con propiedad de Raúl Bravo y ahora mercado Municipal Los Esteros y tiene una longitud de 19.10 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO lindera en la actualidad con propiedad de la compañía Pefrescomar antes de Clara Cevallos y tiene una longitud de 28.20 metros. POR EL COSTADO DERECHO lindera con la calle 113 y tiene una longitud de 28.20 metros. El área total del lote N. 2 es de 538.62 metros cuadrados.

Dirección del Bien: CALLE 113 AVE. 103

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

| Código Catastral | Fecha Apertura | Nro. Ficha | Superficie | Tipo Bien | Tipo Predio |
|------------------|--------------------|------------|------------|-----------------|-------------|
| 2021708000 | 12/01/2009 0:00:00 | 10974 | | LOTE DE TERRENO | Urbano |

Linderos Registrales:

Dos lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, el mismo que esta situado entre la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros: LOTE NUMERO 1, TIENE: POR EL FRENTE lindera con la Av. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros. POR ATRÁS lindera antes con propiedad de Raúl Bravo y ahora con el mercado Municipal Los Esteros y tiene una longitud de 19.10 metros. POR UN COSTADO lindera en la actualidad con propiedad de la Compañía Pefresman, antes de la señora Fabiola Morleta, y tiene una longitud de 28.20 metros. POR EL OTRO COSTADO, lindera con propiedad del señor Rodolfo Paz y tiene una longitud de 28.20 metros. el área total del lote numero uno es de 538.62 metros cuadrados.

Dirección del Bien: los esteros

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

ACLARACIÓN, en su numeral TRES, TRES, de la escrituras de transferencia de dominio celebrada en fecha dieciocho de julio de 2016, ante el notario cuadragésimo séptimo del cantón Guayaquil, quedando de la siguiente las descripción de los dos bienes por separado como están las fichas

Impreso por: mayra_cevallos

Sigre

lunes, 5 de febrero de 2018

Pag 1 de 2

Registro de: **COMPRA VENTA**

Naturaleza Acto: **ACLARACIÓN**

Número de Tomo:

Folio Inicial: **0**

Número de Inscripción: **458**

Folio Final: **0**

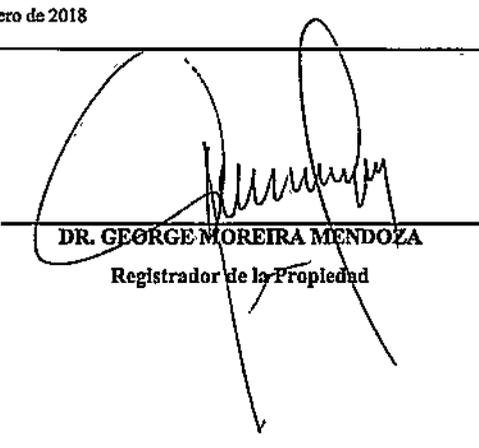
Número de Repertorio: **929**

Periodo: **2018**

Fecha de Repertorio: **lunes, 05 de febrero de 2018**

adjuntas.

Lo Certifico:



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



0000011528

Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ4-2018-0088-O

Manta, 26 de enero de 2018

Asunto: Solicitud de inscripción de Escritura Pública de Aclaratoria y Modificatoria de dos bienes inmuebles ubicados en el cantón Manta, Provincia de Manabí.

Abogado

George Bethsabe Moreira Mendoza

Registrador de la Propiedad del Cantón Manta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, se transformó a esta entidad en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 reformado, el ámbito de acción de esta Institución, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, así como de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria, mayoritaria.

El Decreto Ejecutivo No. 52 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, dispone:

"Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador trasfiera a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la propiedad de los bienes inmuebles y bienes muebles que éstos contengan; y derechos y obligaciones que sobre ellos tenga el Banco Central, que hayan sido recibidos por la Institución como dación en pago.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador ceda y transfiera a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los derechos de beneficiario que recaigan sobre bienes inmuebles y muebles que se encuentren dentro de éstos, que consten registrados en Fideicomisos Mercantiles que le fueron entregados en dación en pago a la institución.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador ceda y transfiera a título gratuito, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los derechos litigiosos que pesen sobre los inmuebles cuya transferencia se dispone en los artículos precedentes...".



Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ4-2018-0088-O

Manta, 26 de enero de 2018

La ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero del 2014, en la que dispone en su "Art 1.- Terminación de los contratos de fideicomiso y registro de bienes.- Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho. [...]".

Así mismo el artículo 5 de la referida Ley Orgánica expresa lo siguiente: "Art 5.- Exención de tributos y otros pagos.- La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. [...]".

Por consiguiente el Artículo 6 expresa: "Transferencia de activos a entidades del Sector Público.- El Banco Central del Ecuador transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los bienes inmuebles y los bienes muebles que éstos contengan, cedidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y los restituidos en los términos descritos en la presente Ley.

La transferencia incluirá todo aquello que de acuerdo al Código Civil se reputa inmueble por naturaleza, destino o accesión, los contratos y gravámenes que sobre los mismos pesen, así como los derechos litigiosos y afectaciones. [...]".

Con fecha 14 de diciembre de 2017, ante el Abogado Juan Manuel Tama Velasco, Notaria Cuadragésima Séptima del cantón Guayaquil, el Banco Central del Ecuador y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, suscriben una Escritura Pública de Aclaratoria y Modificatoria de la CLAUSULA TERCERA en su numeral TRES. TRES, de la escritura de transferencia de dominio celebrada el 18 de julio de 2016, ante el Notario Cuadragésimo Séptimo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 23 de octubre de 2017, consistente en el siguiente detalle de bienes inmuebles:

| Nro. | Ubicación | Clave catastral | Ficha registral |
|------|---|-----------------|-----------------|
| 1 | Lote 1, calle 113 y Av. 103 Parroquia los Esteros | 202170800 | 10974 |
| 2 | Lote 2, calle 113 y Av. 103 Parroquia los Esteros | 202170900 | 10976 |

Por lo expuesto, solicito a usted de la manera más cordial, disponga la inscripción en los libros

Coordinación Zonal 4:

Paseo Marítimo de Jaramijó. Puerto Pesquero Artesanal Jaramijó S/N
Teléfono: 593 5 370 1260 www.inmobiliar.gob.ec



0000011529

Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ4-2018-0088-O

Manta, 26 de enero de 2018

del registro a su cargo, la transferencia de dominio antes mencionada, que obra de la **Escritura Pública de Aclaratoria y Modificatoria** que se adjunta en dos testimonios, para que sirva como título traslativo de dominio, conforme los preceptos de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mirian Irene Briones Vera
COORDINADORA ZONAL 4

Copia:

Señora Abogada
Lady Belen Zambrano Castro
Especialista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Geovanna Jeaneth Valencia Mina
Analista Zonal de Análisis Jurídico Inmobiliario 2

jr/gv

11

11
11
11
11
11

11



Factura: 001-007-000006011



20170901047P05741

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELÁSICO
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



| Escritura N°: | 20170901047P05741 | | | | | | |
|-------------------------------|--|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|--------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| ACLARATORIA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 14 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:28) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Jurídica | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | REPRESENTADO POR | RUC | 1760002600001 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ |
| Jurídica | SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR | REPRESENTADO POR | RUC | 1766146750001 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | RONALD BENJAMIN BAIJAL BARZOLA |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| GUAYAS | | GUAYAQUIL | | | TARQUI | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |

[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELÁSICO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| Escritura N°: | 20170901047P05741 | | | | | | |
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 14 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:28) | | | | | | |

[Handwritten Signature]
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

| OTORGANTES | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|------------------|------------------------------|
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que lo representa |
| Jurídica | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | REPRESENTADO POR | RUC | 1760002600001 | ECUATORIANA | PETICIONARIO (A) | JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| GUAYAS | | GUAYAQUIL | | | TARQUI | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | INDETERMINADA | | | | | |


 NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO
 NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

...
 ...



ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragesimo Séptimo del Cantón Guayaquil

0000011531

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2017 | 09 | 10 | 47 | P05741 |
|------|----|----|----|--------|

929



NOTARÍA
XLVII

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA Y MODIFICATORIA QUE FORMULAN EL LICENCIADO JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ REPRESENTANDO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BANCA CERRADA" Y EL DOCTOR RONALD BENJAMÍN BAIDAL BARZOLA REPRESENTANDO AL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE INMOBILIAR, DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.....
 CUANTÍA: INDETERMINADA.....
 DI: DOS COPIAS.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de diciembre del dos mil diecisiete, ante mí ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: Por una parte, el licenciado JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ representando al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, en su calidad de GERENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BANCA CERRADA", según consta en la Resolución Administrativa número BCE - CERO CERO

Haribet

Juan Manuel Tama Velasco
 NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil



NOTARÍA
XLVII

1 UNO - DOS MIL DIECISEIS (BCE-001-2016) de fecha cuatro de enero de
2 dos mil dieciséis, emitida por la Gerencia General del Banco Central del
3 Ecuador, que se agrega como documento habilitante a esta escritura,
4 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, calle Francisco Paula de
5 Icaza, número doscientos tres intersección entre Pichincha y Pedro
6 Carbo, teléfono tres siete dos nueve cuatro siete cero (3729470); quien
7 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
8 civil casado, licenciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de
9 tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el doctor
10 RONALD BENJAMÍN BAI DAL BARZOLA representando al **SERVICIO DE**
11 **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**, en su calidad
12 de **COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE INMOBILIAR,**
13 **DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN**
14 **INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**, según el Acuerdo número ACUERDO
15 - INMOBILIAR - DGSGI - DOS MIL DIECISIETE - CERO CERO UNO CERO
16 (ACUERDO- INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010), del veintidós de junio de dos
17 mil diecisiete, como lo acredita con su acción de personal, que se
18 agregan como documentos habilitantes a esta escritura, domiciliado en
19 la ciudad de Quito, Avenida Jorge Washington E cuatro-ciento
20 cincuenta y siete y Amazonas, Edificio INMOBILIAR, tercer piso, teléfono
21 cero dos tres nueve cinco ocho siete cero cero (023958700) extensión mil
22 cuatrocientos treinta (1430); quien declara ser de nacionalidad
23 ecuatoriana, estado civil soltero, abogado, domiciliado en la ciudad de
24 Quito y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes
25 me manifiestan que son mayores de edad, por consiguiente capaces
26 para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe en virtud
27 de los documentos de identidad que me presentan.- Bien instruidos
28 en el objeto y resultados de esta **ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA**



ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragesimo Séptimo del Cantón Guayaquil

0000011532



NOTARÍA
XLVII

1 **Y MODIFICATORIA** a la que proceden como queda expresado; y, con
2 amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentan la
3 minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras
4 públicas a su cargo, sírvase agregar una escritura pública de
5 **ACLARATORIA Y MODIFICATORIA** que se otorga al tenor de las siguientes
6 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la
7 celebración de la presente escritura pública: UNO.UNO.- Por una parte,
8 EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, debidamente representado por el
9 Licenciado Johnny Enrique Mendoza Velez, quien es de nacionalidad
10 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión
11 Licenciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo de tránsito por la
12 ciudad de Guayaquil; dirección en Francisco Paula de Icaza, número
13 0203 intersección entre Pichincha y Pedro Carbo, teléfono 3729470,
14 página web www.bce.ec; en su calidad de Gerente del Proyecto de
15 Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación
16 de la Banca Cerrada", conforme lo acredita mediante Resolución
17 Administrativa No. BCE GUION CERO CERO UNO GUIÓN DOS CERO UNO
18 SEIS (BCE-001-2016) de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis,
19 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
20 documento que se agrega al presente instrumento como habilitante y
21 por consiguiente con capacidad vinculante para suscribir el presente
22 instrumento público. UNO.DOS.- Por otra parte El Servicio de Gestión
23 Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representado por el doctor
24 Ronald Benjamín Baidal Barzola, de nacionalidad ecuatoriana, estado
25 civil soltero, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
26 República del Ecuador y domiciliado en la ciudad de Quito, en su ^B
27 calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR,
28 delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del

ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil



NOTARÍA
XLVII

1 Sector Público, según el Acuerdo número ACUERDO GUIÓN INMOBILIAR
2 GUIÓN DGSGI GUIÓN DOS MIL DIECISIETE GUIÓN CERO CERO UNO CERO
3 {ACUERDO- INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010), del veintidós (22) de junio de
4 dos mil diecisiete (2017), como lo acredita con su acción de personal
5 que se adjunta como habilitante. Con dirección en Quito, Avenida
6 Jorge Washington E4-157 y Amazonas, Edificio INMOBILIAR, tercer piso,
7 teléfono 023958700 ext. 1430, página web www.inmobiliar.gob.ec.
8 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** Con fecha dieciocho
9 de julio del 2016, ante el NOTARIO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL
10 CANTÓN GUAYAQUIL, el Banco Central del Ecuador y el Servicio de
11 Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, celebraron una
12 escritura de TRANSFERENCIA DE DOMINIO de los inmuebles
13 comprendidos en la CLÁUSULA TERCERA en su numeral TRES.TRES, que se
14 refiere a: dos lotes que unidos entre si forman un solo cuerpo, el mismo
15 que está situado entre la calle ciento trece (113) y avenida ciento tres
16 (103) de la Parroquia Los Esteros: lote número 1 tiene: **POR EL FRENTE:**
17 lindera con la av. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros; **POR ATRAS:**
18 lindera antes con propiedad de Raúl Bravo y ahora con el Mercado
19 Municipal Los Esteros y tiene una longitud de 19,10 metros, **POR UN**
20 **COSTADO:** lindera en la actualidad con propiedad de la Compañía
21 Pefresman, antes de la Sra. Fabiola Morleta y tiene un longitud de 28,20
22 metros. **POR EL OTRO COSTADO:** lindera con propiedad del señor Rodolfo
23 Paz y tiene una longitud de 28.20 metros. El área total del lote número
24 uno es de 539.62 metros cuadrados, con código catastral 2-02-17-06-000.
25 **CLÁUSULA TERCERA: ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN.-** Con los
26 antecedentes expuestos en la cláusula precedente, los comparecientes
27 tienen a bien suscribir la presente escritura de ACLARACIÓN Y
28 MODIFICACIÓN de la CLÁUSULA TERCERA en su numeral TRES.TRES, de la

Notario Juan Manuel Tama Velasco
Abogado del Cantón Guayaquil



ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragesimo Séptimo del Cantón Guayaquil

0000011533



NOTARÍA
XLVII

1 escritura de transferencia de dominio celebrada en fecha dieciocho de
 2 julio de 2016, ante el NOTARIO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN
 3 GUAYAQUIL, quedando de la siguiente manera la descripción de dos
 4 bienes inmuebles: Dos lotes de terrenos que unidos entre sí forman un
 5 solo cuerpo cierto, el mismo que está situado entre la calle ciento trece
 6 (113) y avenida ciento tres (103) de la Parroquia Los Esteros: LOTE
 7 NÚMERO 1 TIENE: **POR EL FRENTE:** lindera con la av. 103 y tiene una
 8 longitud de 19.10 metros; **POR ATRAS:** lindera antes con propiedad de
 9 Raúl Bravo y ahora con el Mercado Municipal Los Esteros y tiene una
 10 longitud de 19,10 metros, **POR UN COSTADO:** lindera en la actualidad con
 11 propiedad de la Compañía Pefresman, antes de la Sra. Fabiola Morleta y
 12 tiene un longitud de 28,20 metros. **POR EL OTRO COSTADO:** lindera con
 13 propiedad del señor Rodolfo Paz y tiene una longitud de 28.20 metros. El
 14 área total del lote número uno es de 538.62 metros cuadrados, con
 15 clave catastral 2-02-17-08-000. Dos lotes de terrenos que unidos entre sí
 16 forman un solo cuerpo cierto, el mismo que está situado entre la calle
 17 ciento trece (113) y avenida ciento tres (103) de la Parroquia Los Esteros:
 18 LOTE NÚMERO DOS, TIENE: **POR EL FRENTE:** lindera con la av. 103 y tiene
 19 una longitud de 19.10 metros; **POR ATRAS:** lindera antes con propiedad
 20 de Raúl Bravo y ahora mercado Municipal Los Esteros y tiene una
 21 longitud de 19,10 metros, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera en la
 22 actualidad con propiedad de la Compañía Pefrescomar, antes de Clara
 23 Cevallos y tiene un longitud de 28,20 metros. **POR EL COSTADO DERECHO:**
 24 lindera con la calle 113 y tiene una longitud de 28.20 metros. El área total
 25 del lote N. 2 es de 538.62 metros cuadrados, con código catastral 2-02-
 26 17-09-000. **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN.-** En todas las demás
 27 cláusulas que constan en la escritura pública celebrada el dieciocho de
 28 julio de 2016 ante el Notario Cuadragesimo Séptimo del Cantón

B

Juan Manuel Tama Velasco
 NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA
XLVII

1 Guayaquil, no varía ni sufre alteración alguna y los comparecientes
2 ratifican en todas sus partes, con excepción de la ACLARACIÓN Y
3 MODIFICACIÓN materia de este instrumento público. **CLÁUSULA CUARTA:**
4 **GASTOS.-** Todos los costos que generen la celebración, ejecución y
5 perfeccionamiento de este instrumento, incluida un testimonio para el
6 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, hasta la inscripción en el Registro de la
7 Propiedad del cantón Manta serán por parte de INMOBILIAR. **CLÁUSULA**
8 **QUINTA: DECLARACIONES.-** INMOBILIAR, a partir de la suscripción del
9 presente instrumento se encuentra facultado para el perfeccionamiento
10 del mismo y para ello todos los actos y/o documentos que necesitare,
11 hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
12 **CLÁUSULA SEXTA: CUANTIA.-** La cuantía es indeterminada. **CLÁUSULA**
13 **SEPTIMA: MARGINACIÓN.-** De la presente escritura aclaratoria se tomará
14 nota al margen de la escritura pública de Transferencia de Dominio
15 celebrada el dieciocho de julio de 2016 ante el Notario Cuadragésimo
16 Séptimo del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS**
17 **HABILITANTES.-** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes
18 documentos que serán protocolizados: OCTAVA. UNO.- Resolución
19 Administrativa No. trescientos ochenta y seis guión dos mil
20 diecisiete guión G (386-2017-G) de fecha primero de junio del
21 dos mil diecisiete, suscrita por el economista Carlos de la Torre
22 Muñoz, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y
23 Regularización Monetaria y Financiera, se resolvió nombrar
24 Gerente General del Banco Central del Ecuador a la
25 economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín. OCTAVA. DOS.-
26 Copia certificada del memorando número BCE-BCE-2017-0297-M BCE
27 GUION BCE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION M, del cinco (05) de
28 septiembre del dos mil diecisiete (2017), en el que se nombra al Lcdo.



NOTARÍA
XLVII

ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil

0000011534

1 Johnny Enrique Mendoza Vélez como Gerente del Proyecto de inversión
2 pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la
3 Banca Cerrada". OCTAVA. TRES.- Copia Certificada de la Delegación
4 Lcdo. Johnny Enrique Mendoza Vélez, Gerente del Proyecto Banca
5 Cerrada, según consta de la resolución administrativa BCE GUION CERO
6 CERO UNO GUION DOS MIL DIECISÉIS (BCE-001-2016), de cuatro (04) de
7 enero de dos mil dieciséis (2016). OCTAVA. CUATRO.- Resolución No. 01-
8 2017 del COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR
9 PÚBLICO INMOBILIAR. OCTAVA. CINCO.- Acuerdo número ACUERDO
10 GUIÓN INMOBILIAR GUIÓN DGSGI GUIÓN DOS MIL DIECISIETE GUIÓN
11 CERO CERO UNO CERO (ACUERDO- INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010), del
12 veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017). OCTAVA. SEIS.- Copia
13 certificada de la Acción de Personal del abogado Ronald Benjamín
14 Baidal Barzola, Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR.
15 OCTAVA. SIETE.- Copias de las cédulas de ciudadanía y de los
16 certificados de votación de las partes. OCTAVA. OCHO.- Solvencia del
17 bien inmueble emitido por el Registro de la Propiedad de Manta.
18 OCTAVA. NUEVE.- Pago de impuesto predial del inmueble. OCTAVA.
19 DIEZ.- Certificado de Avalúo del bien Inmueble. OCTAVA. ONCE.- Registro
20 Contable del inmueble. **CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN DE LAS**
21 **PARTES.-** Las Partes aceptan el total contenido del presente Contrato por
22 estar hecho en seguridad y beneficio de los intereses nacionales e
23 institucionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las formalidades
24 necesarias para la completa validez de este instrumento. f) Abogado *B*
25 Fernando Calderón, matrícula profesional cero nueve – dos mil
26 nueve – doscientos treinta y ocho.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE**
27 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-** Leída esta escritura de principio a
28 fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la

7

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTA ES LA ULTIMA FOJA QUE PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA Y MODIFICATORIA QUE FORMULAN EL LICENCIADO JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ REPRESENTANDO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BANCA CERRADA" Y EL DOCTOR RONALD BENJAMÍN BAIKAL BARZOLA REPRESENTANDO AL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DE INMOBILIAR, DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO



NOTARÍA
XLVII

1 aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo
2 cual DOY FE.-----

3
4 p. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

5 RUC: 1760002600001

6
7
8 JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ

9 GERENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECEPCIÓN,
10 VALIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BANCA CERRADA"

11 C.C.: 130406458-5

C.V.: 029-274

12
13 p. SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

14 RUC: 1768146750001

15
16
17 RONALD BENJAMÍN BAIKAL BARZOLA

18 COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE INMOBILIAR,
19 DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN
20 INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

21 C.C.: 092290840-5

C.V.: 001-179

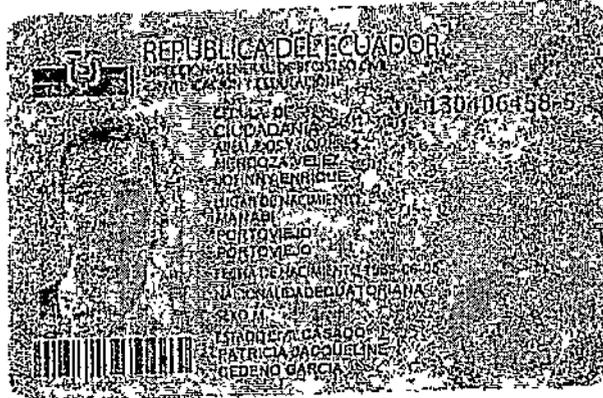
22
23
24
25 ~~ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO~~

26 NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

27
28



0000011535



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1 1 1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

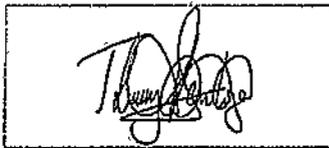
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



0000011536

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1304064585

Nombres del ciudadano: MENDOZA VELEZ JOHNNY ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEDEÑO GARCIA PATRICIA JACQUELINE

Fecha de Matrimonio: 20 DE MARZO DE 1998

Nombres del padre: MENDOZA MEDRANDA JOSE JULIO

Nombres de la madre: VELEZ VELEZ MARIA MAGDALENA

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-078-00359



177-078-00359

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESTACION XIV DEL CAMINO DE LA
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

176000260001
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

0000011537

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 17/03/1989
NOMBRE COMERCIAL: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: SANTA PRISCA Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N11-539 Intersección: BRICEÑO Referencia: FRENTE A LA CRUZ ROJA ECUATORIANA Edificio: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: PB Telefono Trabajo: 023938600 Web: WWW.BCE.EC Email: clopez@bce.ac

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 03/03/1989
NOMBRE COMERCIAL: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL CUENCA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDAD BANCARIA
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: SAN BLAS Calle: LARGA Número: S/N Intersección: AV HUAYNACAPAC Oficina: PB Telefono Domicilio: 831255

No. ESTABLECIMIENTO: 017 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/08/1927
NOMBRE COMERCIAL: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL GUAYAS FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: FRANCISCO PAULA DE ICAZA Número: 0203 Intersección: ENTRE PICHINCHÁ Y PEDRO CARBO Referencia: JUNTO AL EDIFICIO EX SUIZO Edificio: P. ICAZA Telefono Trabajo: 042566333

No. ESTABLECIMIENTO: 027 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 13/06/1990
NOMBRE COMERCIAL: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR LA CASA DE LA MONEDA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: CHAUPITENA Calle: VIA AMAGUAÑA Número: S/N Intersección: CALLE TAURA Referencia: A DOSCIENTOS METROS AL SUR DE LA FABRICA DANEC Kilometro: 2.5 Celular Titular: 0990232561 Web: WWW.BCE.EC Email Titular: DAPUNTE@BCE.EC Telefono Trabajo: 022330142 Apartado Postal: 171102 Telefono Trabajo: 022398600



Código: RIMRUC2016001027167

Fecha: 22/09/2016 16:02:12 PM

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1760002600001
 RAZÓN SOCIAL: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: LOPEZ VALENCIA CHRISTIAN ALBERTO
 CONTADOR: HERRERÁ HERRERA ROSA MERI
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/03/1989
 FEC. INSCRIPCIÓN: 17/03/1989 FEC. ACTUALIZACIÓN: 22/09/2016
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: SANTA PRISCA Calle: AV. 10 DE AGOSTO Numero: N11-539 Intersección: BRICEÑO Edificio: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE A LA CRUZ ROJA ECUATORIANA Telefono Trabajo: 023938600 Web: WWW.BCE.EC Email: clopez@bce.ec

DOMICILIO ESPECIAL:
 SN

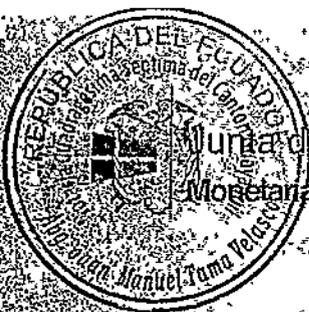
- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | ABIERTOS | CERRADOS |
|-----------------------------------|-------------------|----------|
| 28 | 5 | 23 |
| JURISDICCIÓN | ZONA 91 PICHINCHA | |



Código: RIMRUC2016001027167
 Fecha: 22/09/2016 16:02:12 PM
 GOBIERNO NACIONAL ECUATORIANO



Junta de Regulación
Monetaria y Financiera

0000011538

Resolución No. 386-2017-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código Ibídem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 31 de mayo de 2017, con fecha 1 de junio de 2017, resolvió conocer el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

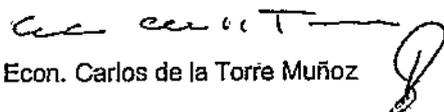
ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por la economista Madeleine Abarca Runruil al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

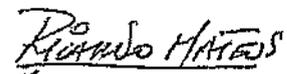
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017

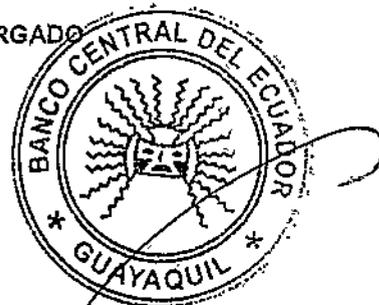
EL PRESIDENTE,


Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez



Dirección: Av. 10 de Agosto N11-499 y Briceño, Piso 3


www.junmonetariafinanciera.gob.ec

NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

100

100

100

100

100

100

100



0000011539

Quito D.M. 29 de septiembre de 2017

BCE-DATH-1849-2017

La Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador

CERTIFICA:

Que mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2017-0297-M, de 05 de septiembre de 2017, la Gerencia General dispuso se efectúen cambios en el personal de la institución, designando como Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación" de la Banca Cerrada, al licenciado JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ, con cédula de ciudadanía 1304064585, de ahí que, a partir del 06 de septiembre de 2017, mediante contrato de servicios ocasionales, presta sus servicios lícitos y personales en el puesto Gerente de Proyecto 3 de Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, teniendo bajo su responsabilidad el cumplimiento tanto las actividades establecidas en el texto del contrato como las directrices, atribuciones y responsabilidades dispuestas en la Resolución Administrativa N.- BCE-001-2016 de 04 de enero de 2016, así como otras que le sean legalmente designadas o delegadas por la autoridad competente, para la efectiva administración del proyecto.

Atentamente,

Mgs. Elena del Rocío Ambato Ugarte
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



www.bce.ec



@BancoCentral_Ec



Banco Central del Ecuador

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Teléfono Matriz: 593-02-393-8600. Guayaquil: 593-04-372-9593. Casilla postal: 339

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

(14)
(15)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



0000011540



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-001-2016

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede al Banco Central del Ecuador, a través de su representante legal, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, el mismo que podrá ser delegado;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la viabilidad de programas y proyectos de inversión, determina que los ejecutores de los mismos deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;

Que el artículo 57 del Código ibídem dispone que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados de conformidad con las disposiciones del mismo cuerpo normativo y que dichos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

1

Atg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada contempla que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en cumplimiento del deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 56 del Estatuto *ibidem*, establece que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante el oficio SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF de 22 de diciembre de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de actualización para el proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada;

Que con oficio SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF de 22 de diciembre de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el dictamen de actualización al INFORME EJECUTIVO PARA ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE PRIORIDAD, remitido por el Banco Central del Ecuador; y, con el que se estableció la nueva estructura del proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Emitir las siguientes directrices para el correcto funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada a cargo del Banco Central del Ecuador

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
SENPLADES



CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Artículo 1.- Estructura Orgánica Funcional del Proyecto.- Conforme lo establecido en el dictamen de prioridad aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), la Estructura Orgánica Funcional del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada será la siguiente:



Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales del Proyecto funcionaran en las ciudades de Guayaquil y Quito, de la siguiente forma:

En Guayaquil:

- a) Administración y Enajenación de Activos;
- b) Fideicomisos;
- c) Coactivas; y,
- d) Cartera y Acreencias.

En Quito:

- a) Administrativa, Financiera y Contable;
- b) Consolidación; Patrocinio; y,
- c) Regularización y Contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, en las ciudades Quito y Guayaquil -respectivamente-, en las que no funcionan las Direcciones Nacionales podrá designar responsables de las diferentes unidades según la necesidad.



Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales tendrán un responsable a quien le corresponderá el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades:

DIRECCIÓN DE PATROCINIO

Responsable: Director de Patrocinio.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar e informar acerca de procesos inherentes a la regularización de activos administrados.
- b) Emitir informes y criterios jurídicos requeridos por los usuarios internos y externos del proyecto, respecto de temas relacionados a Banca cerrada bajo su control.
- c) Atender consultas relacionadas con los procesos judiciales a su cargo, requeridos por usuarios internos o externos del proyecto.
- d) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE COACTIVAS

Responsable: Director de Coactiva.

Atribuciones y responsabilidades:

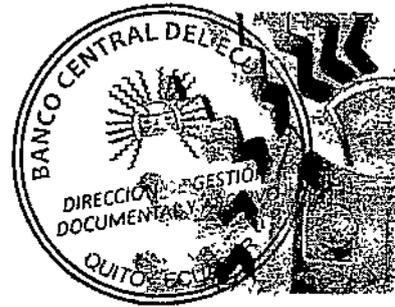
- a) Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil o la normativa que lo sustituyere y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y, demás normas legales aplicables. Esta delegación implica una orden general de cobro dirigida a los procesos generados en aplicación del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015 y de aquellos generados con la transferencia de activos con aplicación a la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en estas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas.
- c) Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones coactivas en contra de los deudores del Banco Central del Ecuador, al efecto podrá emitir todos los actos y providencias que fueren necesarios dentro de los procesos coactivos.

ga.

[Illegible stamp]



0000011542



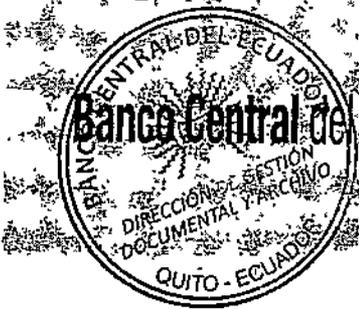
- d) Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio o embargados por créditos de menor derecho.
- e) Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones de pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS

Responsable: Director de Administración y Enajenación de Activos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recibir y gestionar la administración técnica, eficaz y eficiente de los activos incautados y declarados de real propiedad por la extinta Unidad de Gestión de Derecho Público (UGEDEP) del, ahora del Banco Central del Ecuador, como consecuencia del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 y de aquellos dacionados y recibidos por el Banco Central del Ecuador, por efecto de la transferencia de activos dispuesta en la Resolución JB-2009-1427 y en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Establecer la situación actual de los activos que se encuentran en posesión de la entidad, llevar a cabo su administración y entregar a sus nuevos propietarios.
- c) Efectuar la custodia de los activos y llevar el registro y control respectivo y, administrar los sistemas especializados.
- d) Emitir informes que permitan viabilizar la gestión de las unidades administrativas, que tengan relación con la administración y enajenación de activos, y aquellos que le sean solicitados por las autoridades del Banco Central del Ecuador.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.



DIRECCIÓN DE FIDEICOMISOS

Responsable: Director de Fideicomisos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la administración técnica, eficaz y eficiente de los fideicomisos de los cuales la entidad es constituyente, beneficiaria o banco acreedor designado; provenientes de la transferencia de activos de las instituciones financieras cerradas dispuesta por la Resolución de la Junta Bancaria Nro. JB-1427-2009 y de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución De Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.
- b) Analizar la situación de los fideicomisos relacionados con el Proyecto, de los cuales la entidad es parte, realizar el seguimiento y control de los mismos, y llevar a cabo todas las acciones tendientes a su liquidación.
- c) Emitir informes que permitan viabilizar la gestión de las unidades administrativas, que tengan relación con la administración de los fideicomisos relacionados con el proyecto, hasta cuando se obtenga su liquidación efectiva.
- d) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE CARTERA Y ACREENCIAS

Responsable: Director de Cartera y Acreencias.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recuperar la cartera recalculada de acuerdo a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Atención a usuarios internos y externos.
- c) Efectuar ajustes y conciliaciones en las cuentas que corresponden al área de cartera en los estados financieros de las instituciones financieras liquidadas.
- d) Efectuar las liquidaciones, efectuar el control de las garantías; y, administrar los sistemas especializados.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y CONTABLE

Responsable: Director Administrativo Financiero y Contable.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la ejecución presupuestaria y proponer estrategias para el uso eficiente de los recursos.
- b) Elaborar, controlar y ejecutar el presupuesto asignado al proyecto a través del control y seguimiento a los diferentes sistemas especializados.
- c) Revisar, solicitar y gestionar la adquisición de bienes y servicios para el proyecto.
- d) Administrar el talento humano del proyecto.
- e) Consolidar la información sobre gestión de pagos del proyecto.
- f) Generar reportes e informes para organismos de control.
- g) Seguimiento, control y presentación de reportes y estados financieros.
- h) Emitir informes y recomendaciones al Gerente del Proyecto en la toma de decisiones en ámbitos vinculados al talento humano, financiero, administrativo, tecnológico, logístico y gestión documental, así como también en los temas de planificación, atinentes al proyecto de Banca Cerrada.
- i) Llevar el control y registro de la recuperación de activos.
- j) Coordinar con las diferentes áreas del Proyecto de Banca Cerrada la depuración de cuentas contables de balances de las IFI's.
- k) Efectuar la custodia de la documentación que respalda las operaciones contables y financieras, y llevar el control respectivo.
- l) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

7

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
 NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONTRATOS

Responsable: Director de Regularización y Contratos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Identificar los activos, determinar la situación legal en la que se encuentran, levantar un registro completo de los mismos y llevar a cabo todas las acciones necesarias para sanearlos de tal manera que puedan ser enajenados a través del proceso correspondiente.
- b) Coordinar con las instituciones públicas el trámite administrativo y justo precio de los bienes de la banca cerrada que sean declarados de utilidad pública o en expropiación.
- c) Dirigir los procesos de escrituración de acuerdo a los requerimientos institucionales.
- d) Realizar las acciones legales pertinentes para dar atención a los trámites de regularización y transferencia de activos que requieran las unidades administrativas, del proyecto.
- e) Analizar y direccionar procesos derivados del incumplimiento contractual, previo a la gestión judicial.
- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN

Responsable: Director de Consolidación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las actividades necesarias para realizar la consolidación de las operaciones y demás elementos a fin de definir los valores y acciones que inciden y que son indispensables para la determinación de montos y otros elementos relacionados con la resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como con el segundo inciso y siguientes de la Disposición General Vigésima Quinta del Código de Orgánico Monetario Financiero y disposiciones pertinentes de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- b) Recopilar y consolidar los resultados del déficit patrimonial, recuperaciones y costo financiero de las entidades extintas que los ex accionistas deben honrar al estado ecuatoriano que incurrió en la entrega de recursos para solventar la crisis bancaria.



0000011544



- c) Elaborar informes técnico-contables y presentar reportes del déficit patrimonial, recuperaciones y costo financiero de las entidades extintas que los ex accionistas deben honrar al estado ecuatoriano que incurrió en la entrega de recursos para solventar la crisis bancaria.
- d) Elaborar registros contables y estados financieros consolidados para las liquidaciones de las deudas de los ex accionistas y representantes legales de las entidades extintas.
- e) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.

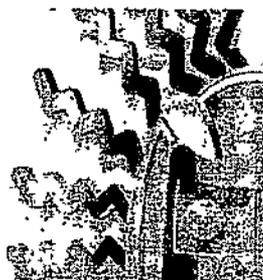
CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE DEL PROYECTO

Artículo 4.- Son atribuciones y responsabilidades del Gerente del Proyecto las siguientes:

1. Realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a la gestión del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada".
2. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, así como las de la resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, particularmente:
 - 2.1. La suscripción de los actos necesarios para las transferencias de dominio a título gratuito a favor de Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP u otras instituciones del Sector Público, de los bienes muebles o inmuebles en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.2. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la liquidación de los fideicomisos, así como para la transferencia de los bienes muebles, cartera y otros activos que estuvieran aportados a dichos patrimonios autónomos a favor de la institución.
 - 2.3. Instruir a las fiduciarias las disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico que sean necesarias para ejecutar los fideicomisos en garantía en los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o banco acreedor designado, como consecuencia de los activos transferidos.

9

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



por la Banca liquidada, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.

- 2.4. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de los activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles, en aplicación a lo dispuesto en la Ley.
- 2.5. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios, incluyendo la designación de los liquidadores, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del marco establecido en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, y en los reglamentos emitidos por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para la liquidación, transferencia de acciones o cesiones de participaciones de compañías, a favor del Banco Central del Ecuador o del Ministerio del ramo que corresponda.
- 2.6. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la terminación de los fideicomisos de garantía entregados al Banco Central del Ecuador.
- 2.7. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la cesión de los derechos de beneficiario que recaigan sobre los bienes muebles e inmuebles que consten registrados en los fideicomisos mercantiles que fueron entregados al Banco Central del Ecuador en dación en pago.
- 2.8. El pago administración y disposición de acreencias del sector privado y público incluyendo las vinculadas de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, en los casos que corresponda.
- 2.9. La suscripción de los convenios para recálculo de obligaciones de las peticiones que por alguna razón legal estuvieren pendientes.
- 2.10. La subsanación y rectificación de errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras públicas de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución, previo el trámite legal respectivo.
- 2.11. La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
- 2.12. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la enajenación, mediante subasta pública o remate, al tenor del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes, de los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público.
- 2.13. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.



Banco Central del Ecuador

0000011545



- 2.14. Autorizar y suscribir, respecto de los bienes transferidos por la banca cerrada, la cancelación de prendas, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones en su totalidad, que hayan sido constituidas a favor de las instituciones financieras extintas que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador, así como también autorizar el levantamiento parcial de los gravámenes, previa emisión del informe contable que establezca que la parte del bien que queda gravado garantiza el saldo adeudado en al menos 150%.
- 2.15. Resolver y atender aspectos relacionados con la ejecución de los fideicomisos en garantía tales como:
- Disponer la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles incorporados en fideicomisos mercantiles en garantía sobre los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o acreedor designado y se haya instruido su ejecución como consecuencia de los activos transferidos por la banca cerrada, en aplicación de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, para el efecto, podrá solicitar la contratación de peritos autorizados y registrados en la Superintendencia de Bancos y aceptar o rechazar los resultados de sus informes.
 - Autorizar la recepción de los bienes en dación en pago derivadas de la ejecución de los fideicomisos mercantiles en garantía, suscribir las escrituras públicas que fueren necesarias y autorizar el registro contable de las daciones en pago derivadas de la ejecución de los fideicomisos en garantía.
 - Autorizar el reverso de las contabilizaciones de daciones en pago, ejecutadas durante la vigencia de los fideicomisos mercantiles de administración o garantía, respecto de las cuales se comprueben acciones dolosas o que se hubieren realizado contra disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
 - Elevar a conocimiento del Gerente General del Banco Central del Ecuador, los informes de liquidación y terminación de los fideicomisos amparados en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; los informes de las áreas del Proyecto en que se establezcan indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y, cualquier otro informe que se considere necesario ser sometido a conocimiento y análisis del Gerente General o de los organismo de control, y aquellos que le sean solicitados por el Gerente General.
- 2.16. Autorizar la baja contable de los derechos fiduciarios derivados de la aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
- 2.17. Gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la terminación de las operaciones de arrendamiento mercantil celebradas con



las instituciones financieras extintas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

- 2.18. Autorizar la recepción de bienes en dación en pago derivadas en la aplicación de los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, previo a la suscripción de las escrituras públicas correspondientes.
3. Autorizar y ejecutar los procesos de subasta pública o remate de bienes muebles que se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador, como consecuencia de su transferencia realizada en virtud de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, que pertenecieron a las instituciones financieras extintas; y los bienes muebles que hubieran sido recibidos en dación en pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y presidir las respectivas juntas de remate de cada proceso.
4. Autorizar y suscribir, en nombre del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para la regularización de subastas realizadas de los bienes de la banca cerrada transferidos o entregados en dación en pago a favor del Banco Central del Ecuador.
5. Diseñar el Plan Estratégico del Proyecto (PEP), los Planes Operativos Anuales (POA), el Plan Inversión (PI), el Presupuesto y el Plan Anual de Contratación (PAC) y someterlo a la aprobación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.
6. Coordinar con los Directores del Proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.
7. Presentar a consideración de la Gerencia General la normativa, resoluciones o actos administrativos que viabilicen la gestión eficiente del Proyecto de Inversión Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.
8. Planificar y ejecutar el presupuesto del proyecto.
9. Atender y responder cualquier tipo de requerimiento a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en torno a cualquier asunto relacionado con la banca cerrada.
10. Las demás que le asigne la Gerencia General.

CAPÍTULO III DELEGACIONES AL GERENTE DEL PROYECTO

Artículo 5.- Delegar al Gerente del Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, o quien haga sus veces, para:



Banco Central del Ecuador



1. Representar al Banco Central del Ecuador en todo proceso judicial, extrajudicial, administrativo, convencional, mediación, arbitral o de cualquier otra naturaleza, a nivel nacional; ya sea iniciado por o en contra de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, por los derechos que subrogó el Banco Central del Ecuador conforme el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, así como también los relacionados con la cartera de las instituciones financieras en liquidación forzosa, actualmente extintas, que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador, con base a lo dispuesto en la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
2. Disponer, previa autorización del Gerente General, la enajenación de activos o pasivos, ya sean estos muebles, inmuebles, derechos fiduciarios, cartera o cualquier bien transferido al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
3. Autorizar las modalidades de negociación de los bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
4. Integrar y presidir el Comité de Subasta previsto en el artículo 3 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 468 de 7 de septiembre de 2005 publicado en el Registro Oficial 105 de 16 de septiembre de 2005.
5. Establecer el procedimiento de valoración de los bienes objeto de negociación observando lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
6. Autorizar al Comité de Subastas llamar a concurso de ofertas, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
7. Representar a la entidad en las juntas generales de accionistas o de socios, ya sean ordinarias, extraordinarias o universales, así como también, realizar la gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios, incluyendo la designación y pago de honorarios de los liquidadores, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto a las compañías anónimas o limitadas cuyas acciones o participaciones fueron transferidas al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de



2015, recibidas en dación en pago por la extinta UGEDEP y que fueron total o parcialmente incautadas y/o declaradas de real propiedad del Estado ecuatoriano por la Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

8. Comparecer ante las fiduciarias, en las que se manejen los diferentes fideicomisos, donde la ex UGEDEP participaba como beneficiaria o constituyente, de lo actuado informará en las 48 horas subsiguientes al Gerente General.
9. Autorizar la subasta o subasta al martillo en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
10. Autorizar la subasta en bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
11. Autorizar la rebaja de hasta el 20% del valor del bien en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad, observando el procedimiento definido en el artículo 22 del mismo reglamento.
12. Autorizar la enajenación directa de bienes y activos transferidos al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 21 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad".
13. Decidir y autorizar la forma de pago en todo tipo de venta previsto en el Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad, sujetándose a lo previsto en el artículo 24 de dicho reglamento.
14. Emitir orden por escrito para la baja de los bienes muebles inservibles previo el informe y acorde con los mecanismos determinados en el artículo 25 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.



0000011547



15. Solicitar la contratación de personal que el Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos.
16. Autorizar bajo su responsabilidad las horas extraordinarias y suplementarias, vacaciones, comisiones de servicios a nivel nacional, entre los que se encuentran los viáticos movilizaciones y subsistencias y cualquier clase de licencias con remuneración, del personal a su cargo.
17. Suscribir a nivel nacional todos los instrumentos que sean necesarios para la restitución, regularización, subsanación y rectificación de la situación jurídica, inscripción, registro, transferencia de dominio o traspaso de los bienes que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, recibidos en dación en pago por la extinta UGEDEP y de los bienes o derechos que fueron incautados y/o declarados de real propiedad del Estado ecuatoriano por las extintas Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más impunidad. La delegación incluye la suscripción, restitución, subsanación y rectificación de las escrituras públicas de transferencia de dominio o los acuerdos de traspaso y se extiende a toda la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la transferencia o traspaso, incluyendo, pero no limitándose a formularios notariales o municipales y actas de entrega y recepción. Una vez regularizadas las transferencias de bienes, el delegado pondrá en conocimiento de las áreas administrativas del Banco que corresponda.
18. Suscribir, conjuntamente con el Director Administrativo Financiero y Contable del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", convenios de comodato, custodia, conservación, administración o arrendamiento de los bienes que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, recibidos en dación en pago por la extinta UGEDEP y que fueron incautados y/o declarados de real propiedad del estado ecuatoriano por la Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más impunidad.
19. Autorizar el pago de horas extras, la planificación de vacaciones, permisos, tramitar la solicitud de contratación de personal para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Banca Cerrada; realizar la evaluación y solicitud de sanciones del personal del Proyecto Banca Cerrada.
20. Revisar, solicitar y gestionar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el proyecto.



21. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 52 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Gerente del Proyecto, cuando lo considere conveniente o las circunstancias lo ameriten, podrá emitir delegaciones a servidores del mencionado Proyecto,

Asimismo, según lo previsto en el artículo 56 del Estatuto ibídem, se autoriza al Gerente del Proyecto, para que delegue las competencias que a su vez ejerce por delegación.

SEGUNDA.- Según lo previsto en el último inciso del artículo 17 y artículo 59 del ERJAFE, en las resoluciones administrativas que emita el Gerente del Proyecto o sus delegados en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente tal circunstancia; y, se considerarán dictados por la autoridad delegante, no obstante la responsabilidad será del delegado que actúa.

Cada delegado responderá directamente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida, pudiendo ser esta responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las unidades operativas relacionadas con el Proyecto de Inversión Pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.

CUARTA.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-013-2014 de 26 de marzo de 2014, mediante la cual el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió aprobar la Estructura Orgánica Funcional del proyecto de inversión pública Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
DIRECCIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

0000011548



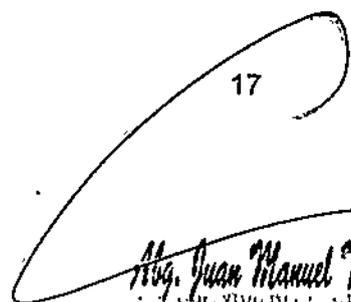
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

04 ENE. 2016


Econ. Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

| | |
|--|-------------|
| CERTIFICO FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN | |
| A | 7 FOJAS. |
| Fecha: | 09 DIC 2016 |
| DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO Banco Central del Ecuador | |


Mg. Juan Manuel Tama Velasco
REGISTRO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

...

...

100

...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

0000011550

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0922908405

Nombres del ciudadano: BAIDAL BARZOLA RONALD BENJAMIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BAIDAL RAMIREZ JOSE CIRILO

Nombres de la madre: BARZOLA MORALES MARIA MAGDALENA

Fecha de expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYÁQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-078-00304



173-078-00304

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.



0000011551

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES.
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1768146750001
RAZON SOCIAL: SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MARTINEZ VARGAS DANNY SANTIAGO
CONTADOR: TORRES CORTEZ HENRY MARCELO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/12/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 12/12/2008
FEC. INSCRIPCION: 07/01/2009 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 19/10/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N22-94 Intersección: IGNACIO DE VEINTIMILLA Edificio: SALAZAR Referencia ubicación: DIAGONAL AL BANCO DE GUAYAQUIL Email: rodimar@gmail.com Teléfono Trabajo: 023958700 Celular: 0984255985 Email: engel.casapanta@inmobiliar.com

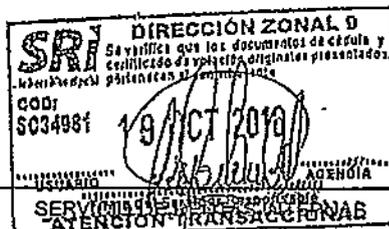
DOMICILIO ESPECIAL:**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

005 TAO 21
[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: XESD080113 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 19/10/2016 13:19:06

Página 1 de 3

www.SRI.gob.ec

NOTARIO XLVII DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768146750001
RAZON SOCIAL: SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL:** LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 12/12/2008
NOMBRE COMERCIAL: INMOBILIAR **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
 ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA Calle: MEXICO Número: 1-54 Intersección: AV. DE LAS AMERICAS
 Referencia: JUNTO A SENPLADES Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022881417 Teléfono Trabajo: 022817500

29 NOV 2016
 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE ME FUE EXHIBIDO
 DIRECCION ZONAL 9
 14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
 NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN ZONAL 9
 Se verifica que los documentos de cédula y
 carbilizado de votación originales presentados,
 coinciden con los datos de la base de datos.
CODI: SC34981
19 OCT 2016
 USUARIO: [Firma manuscrita] AGENCIA:
 SERVICIO DE GESTIÓN TRANSACCIONAL
 SERVICIO DE GESTIÓN INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: XESD080113 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 19/10/2016 13:19:07





0000011552

RESOLUCIÓN No. 01

**COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,
INMOBILIAR**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1479 del 12 de diciembre de 2008 publicado en el Registro Oficial número 495 del 24 de diciembre del 2008, se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

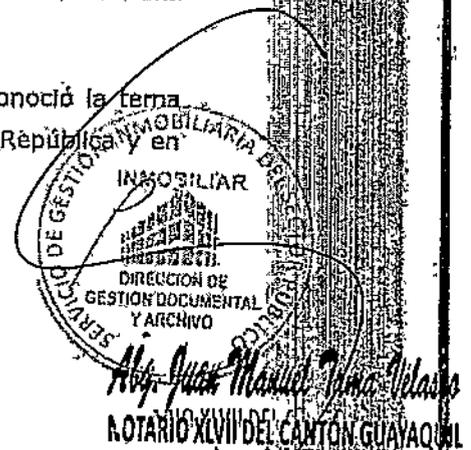
Que mediante Decreto Ejecutivo número 798 del 22 de junio del 2011 publicado en el Registro Oficial número 485 del 6 de julio del 2011, se transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que por medio del Decreto Ejecutivo número 50 del 22 de julio del 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 57 del 13 de agosto del 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 y se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que el artículo 1.1 del Decreto Ejecutivo 798 reformado en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 5 del 24 de mayo del 2017, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR contará con un Comité encargado de coordinar la política pública Intersectorial de gestión inmobiliaria, mismo que está integrado por el Secretario (a) General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; el Secretario (a) Nacional de Planificación y Desarrollo; y, el Ministro (a) de Desarrollo Urbano y Vivienda, o sus respectivos delegados;

Que según el artículo 2.1 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, el Servicio es dirigido y administrado por un Director General, quien será nombrado por el Comité de una terna presentada por su Presidente; y,

Que el Comité en sesión extraordinaria del 2 de junio del 2017, conoció la terna presentada por el señor Secretario General de la Presidencia de la República y en



uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 798 del 22 de junio del 2011,

RÉSUELVE:

Artículo Primero. Designar al señor Nicolás José Issa Wagner para que ejerza el cargo de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Babahoyo, a junio dos del dos mil diecisiete.

Eduardo Enrique Mangas Mairena

Presidente del Comité de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público



Servicio de
Gestión Inmobiliaria
del Sector Público
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

29 JUN 2017

FIEL COPIA DE LA CONSULTA

Paola Pera
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Handwritten notes at the bottom left corner, partially illegible.



0000011553

ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010

NICOLAS JOSE ISSA WAGNER
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";
- Que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, en lo pertinente a INMOBILIAR establece que: "(...), los bienes muebles e inmuebles confiscados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización";
- Que, el numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, determina lo siguiente: "El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados";
- Que, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: "Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado";
- Que, el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal señala: "La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los



[Handwritten signature]
Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto.”;

Que, el numeral 6 del artículo 557 *ibidem* señala que: “Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.”;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos responsables de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...).”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la delegación de atribuciones, dispone lo siguiente: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente, esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: “Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”;

Que, el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;



Handwritten signatures and text at the bottom left of the page.



0000011554



Que, el artículo 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos;

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o, quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1479 de 12 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 24 de diciembre de 2008, se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Unidad que se transformó en Secretaría mediante Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 485 de 06 de julio de 2011, Secretaría que a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial Nro. 57 de 13 de agosto de 2013, se transformó en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 837 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 656 de fecha 24 de diciembre de 2015, se dispone la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, y de la Empresa Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública - IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo del 2017, se expidió la "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", publicada mediante Resolución INMOBILIAR-DGSGI-2017-0002 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 901, de 17 de febrero del 2017;

Que, para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación de los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de este Organismo de Estado y en las zonas de competencia de las Coordinaciones Zonales de INMOBILIAR, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias comprendidas en el Decreto Ejecutivo N° 798, de 22 de junio del 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio del 2013, así como por el Decreto Ejecutivo N° 841 de 25 de marzo del 2015; y, en la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución N° 01 de 02 de junio del 2017, suscrita por el señor Eduardo Enrique Mangas Maitena, Presidente del Comité de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió, designar al señor Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Stamp: SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO. Signature: Abg. Juan Manuel Tama Velasco, NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Codificar las delegaciones y atribuciones conferidas a los/as funcionarios/as y servidores/as:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a terceras personas, previo el procedimiento señalado en la ley y normatividad aplicable para cada caso.
- b) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de las Instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de Junio del 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo N° 641 de 25 de marzo del 2015 y de los bienes declarados de utilidad pública sea a nombre de INMOBILIAR, o de las Instituciones detalladas en el mencionado decreto ejecutivo.
- c) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- d) Conocer, elaborar y tramitar recursos administrativos de cualquier naturaleza, acciones civiles, laborales, penales, de tránsito, inquilinato, administrativas, recursos ordinarios, horizontales, de alzada, revisión al superior, segunda instancia, extraordinarios, o de cualquier otra índole, peticiones en métodos alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, ante o contra cualquier persona natural o jurídica privada o pública y ante las Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales y Cortes dentro y fuera del país en cualquier instancia, extendiéndose aún, en caso de que sea requerido por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ante cualquier autoridad.
- e) Suscribir acuerdos, convenios interinstitucionales con las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales etc., a nivel nacional siempre y cuando beneficie y facilite la implementación, ejecución de los diferentes proyectos que gestiona esta Cartera de Estado.
- f) Suscribir escrituras públicas de transferencia de dominio, a favor de las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales, etc., a nivel nacional siempre y cuando se cumplan los presupuestos





Ecuador

0000011555

Servicio de
Gestión Inmobiliaria
del Sector Público

establecidos en el Artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. En el ámbito administrativo y operativo de la institución:

- a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones de comisión de servicios al exterior del personal de esta entidad.
- b) Autorizar y suscribir los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.
- c) Suscribir las acciones de personal que correspondan a: designaciones, nombramientos, promoción, ascensos, cesación de funciones, restituciones o reintegros, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, supresiones de puestos, traspasos, traslados, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, sanciones administrativas, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, y las demás que se originen en actos relativos a la administración del talento humano del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
- d) Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
- e) Aprobar la conformación de los miembros que integrarán los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de conformidad con la Ley y normativa aplicable.
- f) Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos; así como de los estudios técnicos de reclasificaciones, revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la normativa aplicable, acorde con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.
- g) Conceder las licencias con remuneración previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo del personal que labora en planta central de INMOBILIAR.
- h) Conceder las licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo del personal que labora en planta central de INMOBILIAR.



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
ASTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

- i) Conceder, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, comisión de servicio con remuneración o licencia sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado en Instituciones de educación superior, así como las comisiones de servicios con remuneración para efectuar reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
- j) Suscribir las acciones de personal y actos administrativos con los que se autoricen los permisos para rehabilitación, atención médica, el cuidado del recién nacido, matriculación de hijos o hijas, y permisos imputables a vacaciones del personal que labora en planta central.
- k) Conceder los permisos para estudios regulares, representación de una asociación laboral, cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas del personal de la institución.
- l) Suscribir las acciones de personal con las que se autoriza el goce de vacaciones de las y los servidores de la institución en planta central.
- m) Conceder comisiones de servicio con o sin remuneración, a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos, a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado.
- n) Aplicar régimen disciplinario e imponer sanciones administrativas al personal bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.
- o) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas extraordinarias y suplementarias, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- p) Autorizar el Proyecto de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.
- q) Aprobar el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, el programa de bienestar social, y el plan de emergencia.
- r) Suscribir los contratos laborales del régimen de Código del Trabajo, de servicios ocasionales bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, y civiles de servicios profesionales; los convenios o contratos de pasantía o práctica pre-profesional; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado; y convenios interinstitucionales en el ámbito de la administración de talento humano.
- s) Suscribir los acuerdos de confidencialidad relacionados con la información que administra y genera INMOBILIAR.
- t) Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación de claves de Autenticación en el Biométrico del sistema eSIGEF a los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.





0000011556



- u) Suscribir resoluciones de modificaciones presupuestarias aprobadas por las unidades administrativas competentes de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.
- v) Autorizar el cumplimiento de servicios Institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, o en casos excepcionales debidamente justificados, con excepción de lo previsto en este ámbito, en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la operatividad de INMOBILIAR.
- w) Suscribir los actos administrativos relacionados con vacaciones, licencias y permisos del personal del Nivel Jerárquico Superior; y, autorizar la atención del pago de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos, terrestres dentro del país, así como la reposición de gastos, en apego a lo previsto en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la Operatividad de INMOBILIAR, en lo que fuere aplicable; y, el cuadro que a continuación se detalla:

| FUNCIONARIO AUTORIZADOR | AUTORIZARÁ A: |
|-------------------------|--|
| Subdirector/a General | Responsable de Unidad de Comunicación Social. Gerentes de Proyectos. Director de Gestión Documental y Archivo. |
| Subdirectores | Directores de su unidad. Personal a su cargo. |
| Gerentes de Proyecto | Personal a su cargo. |
| Coordinadores Generales | Directores de su unidad. Personal a su cargo. |
| Directores | Personal a su cargo. |
| Coordinadores Zonales | Personal a su cargo. |

- x) Autorizar la restitución de bienes comisados.
- z) En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexa delega:
- a) Autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales; aprobar y/o modificar los pliegos con base a la validación de los términos de referencia aprobados por las áreas requerentes; designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o Equipos Técnicos según corresponda con base a las recomendaciones realizadas por las áreas requerentes; suscribir y resolver las adjudicaciones y suscribir los contratos, declarar desiertos o cancelar procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente; y, en general conocer y resolver los aspectos relacionados a la etapa precontractual de los procesos de contratación pública, con excepción de los



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

que más adelante se indican y que serán competencia de/la Director/a Administrativo/a de Inmobiliar.

- b). Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio fiscal correspondiente de planta central de INMOBILIAR.
 - c). Aprobar y suscribir las Reformas al Plan Anual de Contrataciones conforme los requerimientos de las áreas requerentes de planta central de INMOBILIAR.
 - d). Autorizar las prórogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos que le correspondan.
 - e). Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que le correspondan.
 - f). Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente.
 - g). Resolver los reclamos administrativos en la etapa precontractual que le corresponda.
3. Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso, baja, destrucción y demolición de los bienes institucionales determinados como inservibles u obsoletos, así como también la autorización del inicio del proceso de chatarrización de los bienes institucionales, determinados como inservibles u obsoletos.
4. Autorizar el proceso de donación de los bienes institucionales, considerados inservibles u obsoletos o fuera de uso.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada;

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales; aprobar y/o modificar los pliegos con base a la validación de los términos de referencia aprobados por las áreas requerentes; designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o Equipos Técnicos según corresponda con base a las recomendaciones realizadas por las áreas requerentes; suscribir y resolver las adjudicaciones y suscribir los contratos, declarar desiertos o cancelar procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente; y, en general conocer y resolver los aspectos relacionados a la etapa precontractual de los procesos de contratación pública, en los siguientes casos:
 - 1. Procesos dinámicos: Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica.
 - 2. Bienes y Servicios Normalizados y no Normalizados por ínfima cuantía, menor cuantía, y no Normalizados de menor cuantía.
 - 3. Ejecución de obras por Ínfima y Menor Cuantía.
 - 4. Consultoría por Contratación Directa.





ecuador

0000011557

Servicio de
Gestión Inmobiliaria
del Sector Público

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
 6. Autorizar las prórrogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos, de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
 7. Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
 8. Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
 9. Resolver los reclamos administrativos en la etapa precontractual de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
- b) Velar y disponer que, conforme al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, se realice un efectivo control y administración de los bienes recibidos para uso institucional, permitiendo su conservación preventiva y técnica, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.
- c) Las Ordenes de Movilización o de, salvo conducto de vehículos de lunes a viernes, fines de semana y días festivos, serán autorizadas por el/la Director/a Administrativo/a, o el Jefe de la Unidad de Transporte y Movilización en planta central y por el/la responsable de la Gestión Administrativa Zonal en las Coordinaciones Zonales en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Expedir tarjeta VIP (para aeropuertos) conforme la normativa legal y los lineamientos que expidan los órganos de control respectivos, previa autorización por parte de la máxima autoridad,
- e) Respecto a la contratación de las pólizas de seguros de los bienes, corresponderá a la Dirección Administrativa recibir información cuantificada, detallada al nivel que se solicite, de las dependencias competentes sobre los bienes muebles e inmuebles a ser asegurados.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Dirección Financiera de INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y efectuar toda clase de trámites en las instituciones bancarias, financieras, cooperativas y compañías de seguros que emitan garantías, fianzas, pólizas, certificados de depósito y más títulos valores que los oferentes entreguen como pago a INMOBILIAR y que se encuentren legal y debidamente cedidas y/o transferidas a su nombre, por la adquisición de los bienes inmuebles, y de igual manera las garantías de buen uso del anticipo, y fiel cumplimiento de contrato, previo a la documentación legal de sustento respectiva.
- b) Obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la entidad, mantener la vigencia del mismo y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se derivan de aquel ante el Servicio de Rentas Internas.
- c) Realizar las gestiones inherentes a la condición de patrono que tiene INMOBILIAR con respecto a sus funciones, servidores, y trabajadores, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 5.- Delegar al titular de la Subdirección de Bienes Incautados del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, autorice la subasta y el posterior traspaso de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 6.- Delegar al titular de la Subdirección de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación de la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos necesarios para la administración, uso de inmuebles para asegurar la correcta y adecuada administración de la Gestión Inmobiliaria de competencia de esta Cartera de Estado, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- b) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, que no hayan sido delegados a las Coordinaciones Zonales de INMOBILIAR.
- c) Suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para una correcta administración, uso y transferencia temporal de bienes a entidades del sector público que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR.
- d) Designar a los/as servidores/as encargados/as de la administración de los bienes inmuebles a nivel nacional para que suscriban actas de entrega recepción de los bienes entregados bajo la figura de Convenio de Uso y/o Contrato de Arrendamiento, con las entidades del sector público y personas naturales o jurídicas (arrendatarios), a nivel nacional, de los bienes que son de propiedad de INMOBILIAR y administrados directamente por esta Cartera de Estado.
- e) Suscribir actas de entrega recepción, posesión y/u ocupación de los bienes inmuebles subastados, dentro del ámbito de su competencia, mientras se perfecciona la transferencia de dominio de los mismos, una vez que se haya emitido la certificación de la Dirección Financiera, y la Resolución de Adjudicación por parte del delegado de la máxima autoridad.
- f) Suscribir dictámenes para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación, traspaso, transferencia de dominio y arrendamiento de inmuebles generados por la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes.

Artículo 7.- Delegar al titular de la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación de la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Dirección Financiera y del Guardalmacén todos los bienes comisados, entregados a INMOBILIAR, para su depósito, custodia, resguardo y administración en lo que respecta a Planta Central y de las Coordinaciones Zonales no desconcentradas.





0000011558



- b) Suscribir actas de uso y ocupación; para los casos en que INMOBILIAR requiera recibir inmuebles antes de perfeccionarse la transferencia de dominio, sea para destinarlos al uso institucional o a su vez al uso de terceros.
- c) Suscribir actas de entrega recepción de los bienes entregados bajo la figura de Convenio de Uso y/o Contrato de Arrendamiento; con las entidades del sector público y personas naturales o jurídicas (arrendatarios), a nivel nacional, de los bienes que son de propiedad de INMOBILIAR y administrados directamente por esta Cartera de Estado.
- d) Asistir a las asambleas de copropietarios y de titulares de derechos fiduciarios que se convoquen respecto de las alcuotas y derechos de propiedad que se posee en los inmuebles de propiedad de la Institución a fin de que intervenga con voz y voto.
- e) Tomar las decisiones relacionadas con la administración de los referidos inmuebles, en el porcentaje de las alcuotas que correspondan, siempre y cuando favorezca a los intereses institucionales.

Artículo B.- Delegar al titular de la Subdirección de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación de la Directoría General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses institucionales y otros relacionados con toda clase de controversias nacionales e internacionales, sean administrativas, civiles, penales, ordinarias, contenciosas, especiales, jurisdiccionales, alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, constitucionales; y, de cualquier índole, en las que sea parte procesal el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.
- b) Suscribir y emitir resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio del 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio del 2013, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformativas, de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta Cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada.
- c) Suscribir y emitir actas de acuerdo inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a nivel nacional, en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad para la cual INMOBILIAR intervenga a nombre y representación de las instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio del 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio del 2013.
- d) Suscribir y emitir actas de imposibilidad de acuerdo e instrumentos inherentes a los inmuebles declarados de utilidad pública, que faculte a INMOBILIAR, iniciar los procesos judiciales respectivos.



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYACIL

- e) Suscribir y emitir resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las Instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúa; así como emitir resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.
- f) Expedir los actos que sean requeridos para resolver los expedientes administrativos de sucesiones intestadas. Emitir resoluciones autorizando la venta de la cuota de participación estatal en los procesos Ab Intestato o sucesorios en que INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano; así como también autorizar se inicie el procedimiento de adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas.
- g) Suscribir y emitir la resolución de adjudicación de los bienes inmuebles que, habiendo sido transferidos a INMOBILIAR y registrados en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, fueron objeto de Enajenación mediante Subasta Pública Ascendente, sesión de venta única al mejor oferente; en los siguientes casos:
1. Cuando el/la Director/a Financiero/a de INMOBILIAR emita la certificación del ingreso a la cuenta Institucional del 100% del valor del bien enajenado.
 2. Cuando se realicen ventas mediante préstamos hipotecarios concedidos por Instituciones del Sistema Financiero; a fin de que estas Instituciones contabilicen los empréstitos y puedan efectuar los desembolsos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, debiéndose contar para el efecto la carta compromiso de pago de los bancos o Instituciones financieras como documento habilitante de las resoluciones de adjudicación y escrituras públicas.

Artículo 9.- Delegar a los/las titulares de las Coordinaciones Zonales operativamente desconcentradas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; para que a nombre y en representación del/la Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumplan con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:

- a) Gestionar los procesos administrativos, financieros y de administración de talento humano en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Suscribir resoluciones de modificaciones presupuestarias aprobadas por las unidades administrativas competentes de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación de claves de Autenticación en el Biométrico del sistema SIGEF a los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.





0000011559



- d) Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso, baja, destrucción y demolición de los bienes institucionales determinados como inservibles u obsoletos, así como también la autorización del inicio del proceso de chatarrización de los bienes institucionales, determinados como inservibles u obsoletos.
- e) Autorizar el proceso de donación de los bienes institucionales, considerados inservibles u obsoletos o fuera de uso.
- f) Autorizar previo visto bueno del/la Subdirector/a de Bienes Incautados y del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la subasta y el posterior traspaso de los bienes incautados y comisados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- g) Autorizar las prórrogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos que le correspondan.
- h) Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que le correspondan.
- i) Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral y la resolución respectiva de contratos que le correspondan.
- j) Resolver los recursos administrativos en la etapa precontractual que le correspondan.
- k) Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, o en casos excepcionales debidamente justificados.
- l) Representar a INMOBILIAR ante el Servicio de Rentas Internas SRI, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y demás entidades, organismos públicos, privados, administrativos y de control.
- m) Las Coordinaciones Zonales descentralizadas en el ámbito de contratación pública, administrativos y de administración de talento humano estarán a lo previsto en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la operatividad de INMOBILIAR.
- n) Designar a los servidores/as públicos para la elaboración y suscripción de informes técnicos y jurídicos de sustanciación de procesos previos a la emisión de dictámenes técnicos, en base a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798, solicitados a esta entidad por las instituciones detalladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto.
- o) Elaborar y suscribir Informes técnicos, informes jurídicos y escrituras de traspaso y/o transferencia de dominio de los inmuebles destinados a la implementación de los distintos proyectos dentro del ámbito de su jurisdicción, obligaciones, funciones, competencias, una vez cumplidas todas las formalidades que correspondan, en base a los numerales 5 y 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798, para que los adquiera a nombre de INMOBILIAR o



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en nombre y representación de las distintas instituciones señaladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, deberá contar con la respectiva delegación o mandato,

- p) Suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 798, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, conforme a los lineamientos emitidos por la máxima autoridad de esta entidad.
- q) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dentro de su jurisdicción, bajo la supervisión de la Subdirección de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- r) Elaborar y suscribir en sus respectivas jurisdicciones los convenios de uso de bienes, contratos de arrendamiento, todo tipo de contratos o instrumentos legales y administrativos, requeridos para la correcta administración de los bienes incautados, en custodia, administración y de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- s) Suscribir contratos y/o convenios referentes a la prestación de servicios de ámbito administrativo.
- t) Actualizar fichas catastrales y/o demás formularios inherentes a los bienes inmuebles administrados por INMOBILIAR.
- u) Designar a los servidores/as públicos para la elaboración y suscripción en sus respectivas jurisdicciones de los Informes Técnicos y Jurídicos de restitución de los bienes incautados en depósito, en atención a la respectiva orden judicial que revoque la incautación, de conformidad con lo que establezca el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 10.- Delegar al Responsable de la Unidad Zonal Administrativa Financiera y Guardamagacén recauden diligencias de inspección y suscripción de las actas de entrega - recepción de los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos a INMOBILIAR bajo cualquier figura legal, dentro de su jurisdicción, es decir, con personal que ejecuten los procesos sustantivos y adjetivos institucionales; y recursos presupuestarios asignados para asegurar la gestión inmobiliaria en territorio; los/as servidores/as designados/as que suscriban el acta de entrega - recepción, serán personal y pecunariamente responsables por el contenido y veracidad de las afirmaciones que consignen en dicho documento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan generarse.

Artículo 11.- Disponer al titular de la Coordinación Zonal - Zona 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se procesen todos los pagos, obligaciones pendientes; así como se efectúen las recaudaciones respectivas de la ex Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos a nivel nacional observando el debido proceso.

Artículo 12.- Disponer al titular de la Coordinación Zonal - Zona 4 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se procesen todos los pagos, obligaciones pendientes; así como se efectúen las recaudaciones respectivas de la ex Empresa





0000011560



Pública de Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, a nivel nacional observando el debido proceso.

Artículo 13.- Delegar a los/as Subdirectores/as en el marco de sus responsabilidades, sumillar con el visto bueno, previo informe técnico, la necesidad del inicio al procedimiento precontractual; y demás actos e instrumentos inherentes al mismo, en aplicación a las Normas Administrativas Técnicas, que debe iniciar la autoridad respectiva.

Artículo 14.- Delegar al titular de la Subdirección Técnica Inmobiliaria, para que a nombre y en representación de la Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

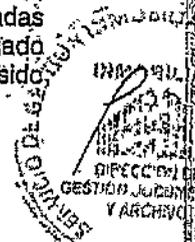
- a) Suscribir ante cualquier autoridad o instancia pública todo tipo de requerimientos, peticiones, formularios, documentos que se requieran para la aprobación, registro de diseños de Ingeniería, arquitectónicos funcionales, tales como:
1. Firma de planos (arquitectónicos y de Ingeniería).
 2. Firma de formularios para registro y aprobación de planos.
 3. Firma de formularios para licencias de construcción.
 4. Firma de formularios para permisos de trabajos varios.
 5. Firma de declaratoria de propiedad horizontal en caso de requerimiento de alguna institución.
 6. Firma en todo trámite que conlleva a la aprobación de planos y obtención de permisos para la construcción de obras emprendidas por la Subdirección Técnica Inmobiliaria.
- b) Realizar y suscribir cualquier trámite que sea necesario para cumplir con el objetivo de la presente delegación, requerida por cualquier institución pública.

Artículo 15.- El control de los actos realizados por el/la Subdirector/a Técnico/a Inmobiliario/a, será ejecutado de forma permanente por el/la Subdirector/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 16.- Delegar al titular de la Dirección de Obras y Mantenimiento, emitir dictámenes para las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio de 2013, que no hayan sido delegados a las coordinaciones zonales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios y servidores delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán responsables de los actos administrativos ejecutados en razón de la delegación conferida, no obstante deberán presentar de manera trimestral, un informe detallado a la máxima autoridad institucional, respecto de los actos cumplidos en virtud de aquéllas.



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SEGUNDA.- Del seguimiento, control y eficacia en la aplicación de cada una de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, se encarga a las Subdirecciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el ámbito de sus atribuciones ejercer el control y seguimiento permanente a la gestión de dichas facultades delegadas, a fin de asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de esta carrera de Estado.

TERCERA.- Se ratifica todo lo actuado por los funcionarios y servidores delegados a partir del 02 de junio del 2017 hasta la presente fecha en virtud del presente Acuerdo.

CUARTA.- De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo encargarse a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las Subdirecciones que integran la Subdirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, quienes deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad, de las acciones realizadas por las Coordinaciones Zonales, en base a las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo.

QUINTA.- Disponer a las Direcciones de Infraestructuras Pesqueras y Parques y Espacios Públicos, ejecutar sus actividades operativas y administrativas en el lugar donde funcionan las Coordinaciones Zonales 4 y 8 respectivamente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica y territorial.

SEXTA.- Disponer a la Dirección Financiera, el traslado de recursos presupuestarios, excepto el Grupo de gasto 51 - Gastos en Personal, en donde geográficamente se ubiquen las Direcciones de Parques y Espacios Públicos y de Infraestructuras Pesqueras, previo análisis, valoración y petición de recursos por parte de la Subdirección de Administración de Bienes.

SÉPTIMA.- Ratificar todo lo actuado en cumplimiento de las delegaciones realizadas a los Coordinadores/as Zonales - Zonas 4 y 8, en lo relacionado a la administración y operatividad de las Infraestructuras Pesqueras y Parques y Espacios Públicos respectivamente, a partir del 02 de junio del 2017 hasta la presente fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las adjudicaciones de inmuebles enajenados, mientras culmina su regularización e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, se seguirá aplicando la Resolución N° INMOBILIAR-DGSGI-2015-0006 de 27 de marzo del 2015, publicado en el Registro Oficial N° 477 de 10 de abril del 2015.

SEGUNDA.- Las gestiones de facturación y recaudación de la Dirección de Infraestructuras Pesqueras a nivel nacional corresponderán a la Coordinación Zonal 4; hasta que la Dirección Financiera y la Unidad Zonal Administrativa Financiera habiliten el proceso de facturación electrónica.

TERCERA.- Las gestiones de facturación y recaudación de la Dirección de Parques y Espacios Públicos a nivel nacional corresponderán a la Coordinación Zonal 8; hasta que la Dirección Financiera y la Unidad Zonal Administrativa Financiera habiliten el proceso de facturación electrónica.

CUARTA.- Las Coordinaciones Zonales 6 y 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR conforme a sus competencias y por necesidad institucional ejecutarán las atribuciones de las Coordinaciones Zonales no habilitadas de acuerdo al siguiente detalle:





0000011561



La Coordinación Zonal 6, ejecutará las atribuciones de la Coordinación Zonal 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, hasta que se nombre al/la Coordinador/a Zonal 7.

La Coordinación Zonal 8, ejecutará las atribuciones de la Coordinación Zonal 5, conformada por las provincias de Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas hasta que se nombre al/la Coordinador/a Zonal 5.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese por razones de oportunidad el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0008, de 18 de abril del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Toda norma que se oponga a las dictadas mediante el presente acuerdo quedará de hecho derogada.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2017.

Nicolas Jose Issa Wagner
NICOLAS JOSE ISSA WAGNER
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR



Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

3 JUN 2017

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Paola Pabón
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 10 FOJAS
Guayaquil, 11 JUN 2017

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Handwritten marks and symbols in the top right corner.

Handwritten marks in the upper left quadrant.

Handwritten marks on the right edge of the page.

Handwritten marks on the right edge of the page.

AGARIO XIANLEI CAIYUZHANG
Handwritten text at the bottom left corner.

Handwritten marks and symbols in the bottom center area.



000011562

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|
| Ministerio del Trabajo | | Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público | | ACCION DE PERSONAL No. CGAF-DATH-2017-1052 Fecha: 11 de Julio del 2017 | | | |
| DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/> | | NO. _____ FECHA: _____ | | | | | |
| BIDAL BARZOLA | | RONALD BENJAMIN | | | | | |
| APELLIDOS | | NOMBRES | | | | | |
| No. de Cédula de Ciudadanía 0922908405 | | No. De Afiliación IESS | | R/ige desde el: 18 de Julio del 2017 | | | |
| EXPLICACIÓN: El Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, de conformidad con el Art. 17 literal c), Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; y en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP; RESUELVE: Designar al Mgs. Ronald Benjamin Bidal Barzola, en el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica, a partir del 18 de Julio del 2017; REF: Sumilla inserta de la máxima autoridad en la hoja de vida. | | | | | | | |
| INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/> | | TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/> | | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/> | | SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JUBILACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <small>Libre Nombramiento y Retención</small> | |
| SITUACION ACTUAL PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACION MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____ | | | SITUACION PROPUESTA Dirección General SGISP Coordinación General de Asesoría Jurídica Coordinador General de Asesoría Jurídica Guayaquil REMUNERACION MENSUAL: \$3.798,00 20170678990008010000000100051170000100000000 95 | | | | |
| ACTA FINAL DEL CONCURSO No. _____ Fecha: _____ | | | f. Nombre: Mgs. Viviana Simbaña G. Directora de Administración de Talento Humano | | | | |
| DIOS, PATRIA Y LIBERTAD | | | | | | | |
| Nombre: Dr. Nicolas José Issa Wagner DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO | | | | | | | |
| RECURSOS HUMANOS No. CGAF-DATH-2017-1052 Fecha: 11 de Julio del 2017 | | | REGISTRO Y CONTROL Mgs. Wilma Ibarra N. Responsable del Registro | | | | |

Fecha de creación de formato: / Revisión: 00 / Página 1 de 2.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAUCION REGISTRADA CON No. _____ Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

No. _____ Fecha: _____

Fecha de creación de formato: / Revisión: 00 / Página 2 de 2.

POSESION DEL CARGO

YO

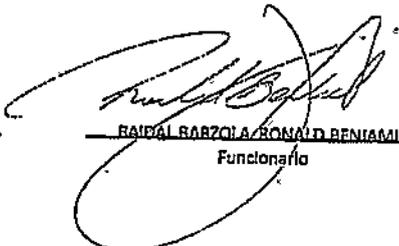
CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURÓ LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

f.


RIVAL BARZOLA/RONALD BENJAMIN

Funcionario

f.

Responsable de Recursos Humanos



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta, EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registromanta.gob.ec

0000011563



Ficha Registral-Bien Inmueble
10974



Conforme a la Orden de Trámite: COB-17005518, certifico hasta el día de hoy 06/11/2017 10:01:27, la Ficha Registral Número 10974.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: Lunes, 12 de enero de 2009 Parroquia: LOS ESTEROS

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: Los Esteros

LINDEROS REGISTRALES:

Dos lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, el mismo que esta situado entre la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros; LOTE NUMERO 1, TIENE POR EL FRENTE lindera con la AV. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros. POR ATRAS lindera antes con propiedad de Raúl Bravo y ahora con el mercado Municipal Los Esteros y tiene una longitud de 19.10 metros. POR UN COSTADO lindera en la actualidad con propiedad de la Compañía Pefresman, antes de la señora Fabiola Morleta y tiene una longitud de 28.20 metros. POR EL OTRO COSTADO, lindera con propiedad del señor Rodolfo Paz y tiene una longitud de 28.20 metros, el área total del lote numero uno es de 538.62 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y Fecha de Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | ADJUDICACION | 675 10/nur./2000 | 3.862 | 3.868 |
| COMPRA VENTA | COMPRA VENTA | 2952 23/oct./2000 | 17.985 | 17.994 |
| COMPRA VENTA | TRANSFERENCIA DE DOMINIO | 3327 23/oct./2017 | 87.580 | 87.699 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes 10 de marzo de 2000 Número de Inscripción: 675 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MONTECRISTI Número de Repertorio: 1261 Folio Inicial: 3.862
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 3.868
Cantón Notaría: MONTECRISTI
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de febrero de 2000
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

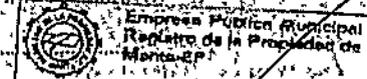
terreno situado en la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calleidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|---------------|-----------------|----------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ADJUDICADOR | 300000000019120 | COMPANIA PESCADO FRESCO MANTENSE | NO DEFINIDO | MANTA | |
| | | PEFRESMAN CIA, LTDA. | | | |
| ADJUDICATARIO | 380000000009630 | BANCO LA PREVISORA S.A. | NO DEFINIDO | MANTA | |
| COMPRADOR | | | | | |

Registro de: COMPRA VENTA

[2 / 3] COMPRA VENTA



06 NOV 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Inscrito el lunes 23 de octubre de 2000

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA
Cantón: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de agosto de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 23 de Octubre del 2000 se encuentra inscrita Protocolización de Resolución de la Junta Bancaria N. JB-2000-230 del 5 de Julio del 2000, relacionada con la Fusión por absorción del Banco la Previsora S.A. Por Filanbanco S.A., Por Cuantía Indeterminada. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta, signado con el N. 190 de la Manzana N, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente : 60.0 metros lindera con calle 304. Por atrás : 60.0 metros linderando con barranco. Por el costado derecho, 134.50 metros lindera Avenida N. 220. Por el costado izquierdo, 120.0 metros lindera con Avenida N. 219. Superficie total de 7.635 m2. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia tarqui del canton Manta, Signado con el Numero 191 de la manzana N, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente: 9.0 metros lindera con calle N. 304 de este punto formando un angulo recto hacia la parte de adentro del lote de terreno con 25 metros lindero con propiedad de Maritza Peña, mas otro angulo recto hacia el lado derecho con 20 metros lindero Maritza Peña, de este punto formando otro angulo recto hasta llegar a la calle 304. 25 metros lindero Maritza Peña mas 2 metros sobre la calle 304. Atras . 60 metros lindero al barranco. Por el costado derecho 137.50 metros lindero con propiedad de Alberto Santana. Por el costado izquierdo, 134.50 metros lindero con Avenida 220. Superficie de 6.244.05 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------|-----------------|--------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ABSORBENTE | 800000000005561 | FILANBANCO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| ABSORBIDA/O | 800000000009650 | BANCO LA PREVISORA S.A | NO DEFINIDO | MANTA | |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 26 | 25/sep/1996 | 20 | 23 |
| COMPRA VENTA | 670 | 09/mar/2000 | 3.837 | 3.841 |
| COMPRA VENTA | 378 | 19/mar/1999 | 235 | 236 |
| COMPRA VENTA | 719 | 08/may/1997 | 434 | 435 |
| COMPRA VENTA | 458 | 17/mar/1997 | 279 | 279 |

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : — lunes, 23 de octubre de 2017

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA CUÁDRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de julio de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Transferencia de dominio. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, representado por el Dr. Hugo Patiño Tapia Gómez El "Banco" transfiere a título gratuito a favor de Inmobiliar, el dominio, uso, goce y demás derechos inherentes a los inmuebles con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título respecto de los inmuebles descritos en la cláusula Tercera. Se aclara que sobre el lote de terreno que tiene No de Ficha 10974 no se le pone No. de Clave Catastral, por cuanto la que se adjunta habla de dos lotes de terrenos unidos entre si forman uno solo con una sup. de 1077.M2, cuando realmente se transfiere únicamente el lote de terreno que tiene una Sup.

Número de Inscripción: 2952

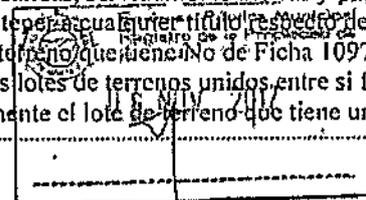
Tomo: 1

Número de Repertorio: 5780

Folio Inicial: 17.985

Folio Final: 17.994

100: AYAUQOTEAT 77 INDIX O. RATO





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000011564



de 538,62M2. Sobre el lote de ficha No. 12677 existe inscrita Demanda con fecha 25 de Noviembre del 2009, bajo el No. 384, propuesta por Banco de Crédito S.A. en Liquidación.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|---------------|----------------|--|--------------|--------|---------------------|
| PROPIETARIO | 80000000076439 | SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR | | MANTA | |
| TRANSFIRIENTE | 1760002600001 | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | | MANTA | |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones |
|---------------------------|-------------------------|
| CÓMPRA VENTA | 3 |
| << Total Inscripciones >> | 3 |

Los movimientos registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:01:27 del lunes, 06 de noviembre de 2017

A petición de: COORDINACION ZONAL - ZONA INMOBILIAR

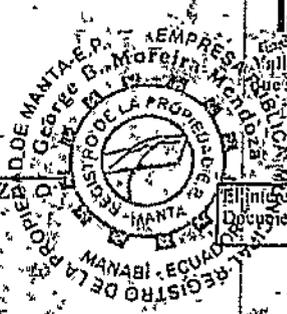
Elaborado por: JANETH MAGALI FIGUAVE FLORES

1308732666



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se altera un traspaso de dominio o se emite un gravamen.

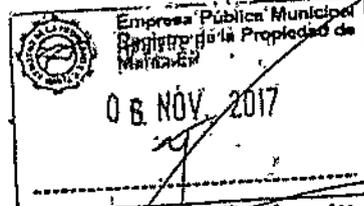
[Handwritten Signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 02 FOLIOS
Guayaquil, 14 DIC 2017

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1000

1000

1000



0000011565

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 118072



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:
2021709000: CALLE 113 Y AVENIDA 103 LOTE Nº2
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 118071



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:
2021708000: AVENIDA 103 Y CALLE 113 LOTE N°1
Manta, trece de diciembre del dos mil diecisiete

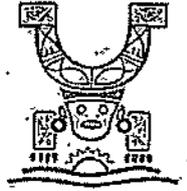


SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR



G A D
Manta

000011566



No. Certificación: 55551021

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 53491

Fecha: 13 de noviembre de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-02-17-08-000

Ubicado en: AVENIDA 103 Y CALLE 113 LOTE N°1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 538,62 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad
1768146750001

Propietario

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO,
INMOBILIAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|------------------|
| TERRENO: | 35010,30 |
| CONSTRUCCIÓN: | 79198,45 |
| | <u>114208,75</u> |

Son: CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017"

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 13/11/2017 17:12:57

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta

alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/municipioManta

Manuel Tamayo Velasco
NOTARIO XIV DEL CANTÓN GUAYACILLO

No. Certificación: 55551021

CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA CERTIFICACION QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANTEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS, SE DESMEMBRÓ DE LA CC. #.2021706000.



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

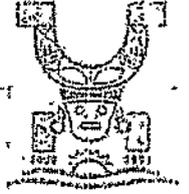
Impreso por: MARIS REYES 13/11/2017 17:12:57

NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL
"GOBIERNO MUNICIPAL"



MANTA

00.000.11567.



No. Certificación: 55551020

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de noviembre de 2017

No. Electrónico: 53490

El suscrito Director de Avalúos, Catastrós y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-02-17-09-000

Ubicado en: CALLE 113 Y AVENIDA 103 LOTE N°2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 538,62 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

1748146730001

Propietario

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,
INMOBILIAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|-----------------|
| TERRENO: | 35010,30 |
| CONSTRUCCIÓN: | <u>53245,07</u> |
| | 88255,37 |

Son: OCHENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2016 - 2017.

C.P.A. Javier Cevallos Moruján

Director de Avalúos, Catastrós y Registros (E)

Impreso por: MARIS REYES 17/11/2017 17:10:52

Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 474 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec

@Municipio_Manta

fb.com/MunicipioManta

alcaldia@manta.gob.ec

@MunicipioManta

youtube.com/M...

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

No. Certificación: 555551021

CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA CERTIFICACION QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANIAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS, SE DESMEMBRÓ DE LA CC. #.2021706000.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

14 DIC 2017

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Impreso por: MARIS REYES ES, 11/12/2017 11:19

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



000011568

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I N° 188
Quito, jueves 20 de febrero de 2014
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR
Quito, Avenida 12 de Octubre N° 28-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Dirección: Telf. 2901-629
Oficinas: centrales y ventas: Telf. 2234-540
Distribución (Almacén) Manosca N° 2011 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430-110
Sucursal: Guayaquil Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527-107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
12 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- "Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999" 1

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

14 078 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS" 11

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Oficio No. T.6911-SGJ-14-144

Quito, 17 de febrero de 2014

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio N° PAN-GR-2014-0243 de 6 de febrero de 2014, recibido el 7 de los mismos mes y año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al Presidente de la República el proyecto de "LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", para que la sancione u objete.

En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, luego de realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f) Dr. ALEXIS MERA GILER, Secretario Nacional Jurídico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la "LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 28-Enero-2014

SEGUNDO DEBATE: 4-Febrero-2014
6-Febrero-2014

Quito a 7 de febrero de 2014

f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 303 de la Ley Fundamental determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las leyes serán orgánicas y

ordinarias, definiendo a las leyes orgánicas en su numeral 2 como aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 377 de la señalada norma prescribe que el Sistema Nacional de Cultura tiene como una de sus finalidades salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 282 ibídem dispone que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra;

Que, en tal virtud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, cumpliendo con el mandato constitucional y los postulados planteados en el Plan Nacional del Buen Vivir de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de la riqueza, entre otros, ejecuta el proyecto emblemático Plan Tierras, como política de redistribución de tierras agrícolas entre los campesinos carentes de ella, a fin de permitir su uso eficiente que redunde en crecimiento y empleo para los pequeños y medianos agricultores organizados;

Que, debido a una deficiente regulación se entregaron recursos y se otorgaron garantías desde el Banco Central a favor del sector privado, provocando la nefasta crisis financiera del año 1999, por lo cual se hace necesario establecer parámetros legales que cierren de manera definitiva el otorgamiento de este tipo de garantías y sus consecuencias;

Que, se debe precautelar los intereses del Estado en la transferencias de activos entre el Banco Central del Ecuador y el Sector Público Ecuatoriano, para que se garantice el buen manejo de los recursos públicos y su adecuado destino, en el marco regulatorio de la presente esta ley;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1031 publicado en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21, de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009, se emitió las normas y estableció el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero, que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro;

ESTADO GENERAL DE CUENTAS
DEL EJERCICIO 2013



Que, con oficio del Superintendente de Bancos y Seguros No. SBS-NT-SAL-2009-1337, de 15 de diciembre de 2009, se transfirió al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras, y que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio le corresponde receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el organismo de control a través de oficios dirigidos a los liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes;

Que, la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, en su Disposición Transitoria Sexta, determina que el Banco Central del Ecuador asume la calidad de cesionario de los activos y, por tanto, de la cartera de cobro de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada", sin constituirse en un sucesor en derecho de dichas instituciones financieras. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan la recuperación y realización de los activos transferidos por las instituciones financieras extinguidas a favor del Banco Central del Ecuador;

Que, a efectos de cerrar definitivamente el nefasto capítulo de la historia nacional que representa la crisis financiera del año 1999, es imperioso transferir irrevocablemente los activos que en la actualidad administra el Banco Central del Ecuador a instituciones públicas que le puedan dar un uso provechoso, en beneficio del colectivo social; y pagar las acreencias al sector privado y público;

Que, habiendo sido el feriado bancario del sistema financiero ecuatoriano de 1999 un fenómeno generado por un grupo económico reducido que se benefició a costa de la mayoría de ecuatorianos, que generó la mayor crisis financiera, económica y social del Ecuador, cuyos efectos se vieron reflejados en las familias ecuatorianas con una reducción alarmante del poder adquisitivo del sucre y su posterior extinción, desempleo, subempleo, migración, que generó la vulneración de derechos a una vida digna, a la libertad de disponer de los propios recursos, a la protección del Estado a los ciudadanos, es imperioso contar con una ley de carácter orgánica que termine con los efectos de la crisis bancaria, que hasta la fecha no se ha podido solucionar definitivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999

Artículo 1.- Terminación de los contratos de fideicomiso y registro de bienes.- Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que

contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho.

Como consecuencia de la terminación de los contratos de fideicomiso, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos, y las fiduciarias hasta ciento cincuenta (150) días adicionales para transferir de su patrimonio los inmuebles urbanos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y, los bienes muebles, cartera y otros activos que tuvieran aportados a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del Ecuador.

Las cláusulas contractuales que establezcan condiciones que limiten u obstaculicen dichas transferencias y aquéllas que establezcan cualquier tipo de honorarios, incluyendo honorarios y valores por restitución de los inmuebles, se tendrán por no escritas.

El Banco Central del Ecuador cederá y transferirá a INMOBILIAR, MAGAP o el Ministerio de Cultura, según corresponda, los derechos que tuviere como beneficiario minoritario en los fideicomisos que le fueron traspasados en virtud de la resolución JB-2009-1427.

Artículo 2.- Registro de otros bienes.- Los registradores de la propiedad y mercantiles y la Agencia Nacional de Tránsito, a petición del Banco Central del Ecuador, inscribirán, sin costo alguno, a nombre de INMOBILIAR, MAGAP o el Banco Central del Ecuador, la transferencia de todos los bienes inmuebles o muebles, contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre éstos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, y emitirán los certificados correspondientes en un plazo que no podrá ser mayor a sesenta (60) días a partir de formulada la petición.

Las inscripciones que se realicen en virtud del inciso precedente estarán exentas del pago de aranceles y de cualquier tasa.

Artículo 3.- Nulidad de transferencia de dominio.- Cualquier transferencia de dominio en favor de privados de los activos que debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador, efectuada con posterioridad a las resoluciones No. JB-2009-1427 de la Junta Bancaria y No. DBCE-002-2009 del Directorio del Banco Central del Ecuador sin que se hubiera contado con la autorización del Banco Central del Ecuador, será nula de pleno derecho.

Artículo 4.- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de las compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de Compañías, bajo la prevención de que de no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.

El Banco Central del Ecuador designará a los liquidadores de las compañías inactivas que le fueron cedidas, fijará, regulará y pagará sus honorarios, hasta la inscripción de la cancelación de las mismas en el correspondiente Registro Mercantil.

En el caso de las compañías que estuvieran activas, el Banco Central del Ecuador cederá y transferirá en un plazo adicional de treinta (30) días dichas acciones a favor del ministerio del ramo al que correspondan, el mismo que definirá su destino y utilización. El representante legal del Banco Central del Ecuador determinará el ministerio del ramo, al cual se transferirán dichas acciones. El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Las compañías inactivas y en liquidación transferidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución No. JB-2009-1427, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.

Las obligaciones que mantengan pendientes dichas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías, no se cobrarán, sin perjuicio de que quedarán registradas en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas que cedieron dichas compañías.

El Banco Central del Ecuador cancelará las obligaciones patronales que dichas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las mismas que serán liquidadas sin contabilizar intereses moratorios ni multas. Las obligaciones generadas por estos conceptos hasta la fecha de promulgación de la Resolución JB-2009-1427, serán reportadas por el Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

Artículo 5.- Exención de tributos y otros pagos.- La terminación y liquidación de los contratos de fideicomiso estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos y expensas causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas.

El Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP quedarán exentos del pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la transferencia de los activos a los que se refiere esta Ley.

Artículo 6.- Transferencia de activos a entidades del Sector Público.- El Banco Central del Ecuador transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los bienes inmuebles y los muebles que éstos contengan, cedidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y los restituidos en los términos descritos en la presente Ley.

La transferencia incluirá todo aquello que de acuerdo al Código Civil se reputa inmueble por naturaleza, destino o acción, los contratos y gravámenes que sobre los mismos pesen, así como los derechos litigiosos y afectaciones.

Las entidades beneficiarias de la transferencia de estos activos serán sucesoras en derecho de los gravámenes y o afectaciones que pesen sobre tales activos, conforme lo ordenan estas disposiciones.

El avalúo catastral de los predios rurales que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, para efectos de su transferencia al MAGAP o a INMOBILIAR, será el correspondiente al avalúo catastral rural, aunque dichos predios hubieran sido, posteriormente a la expedición de la señalada resolución de la Junta Bancaria, declarados urbanos por ordenanzas municipales.

Artículo 7.- Transferencia de bienes culturales.- Los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas a favor del Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, serán transferidos a título gratuito, previo inventario y avalúo a favor del Ministerio de Cultura.

La transferencia se ejecutará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley. Esta transferencia se instrumentará a través de escritura pública.

Artículo 8.- Recursos.- El Ministerio de Finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, equivalentes al monto al que asciende el avalúo catastral de los activos transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y que por obra de la presente Ley se transfieren a INMOBILIAR, al MAGAP y a otras instituciones del Sector Público, en la forma y modo que convengan con el Banco Central del Ecuador, para los fines de recuperación y liquidación establecidos en esta Ley.

En el caso de acciones de compañías que cotizan en bolsa, el Ministerio de Finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, por el monto al que ascienda el valor de mercado de las acciones; y para aquellas empresas que no cotizan en bolsa, por el monto equivalente al valor de las acciones registrado en libros.

El Banco Central del Ecuador ajustará contablemente a valor catastral la transferencia de los inmuebles, y a valor de mercado o a valor registrado en libros, según corresponda, la transferencia de las acciones y cesión de participaciones de las compañías que se realice en virtud de

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO



0000011570

Suplemento -- Registro Oficial N° 188 -- Jueves 20 de febrero de 2014 -- 5

la presente Ley. El Banco Central del Ecuador para la administración de los bienes muebles aplicará la normativa vigente.

Artículo 9.- Pago de acreencias al sector privado.- El Banco Central del Ecuador realizará el pago de las acreencias de personas naturales y jurídicas privadas que le fueron transferidas por las instituciones financieras extintas en virtud de la mencionada resolución No. JB-2009-1427, sin distinción de la entidad financiera deudora, hasta por un monto de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 75.000,00) por acreedor y por una sola vez, exclusivamente con los recursos provenientes de las instituciones financieras extintas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Los depósitos de las instituciones financieras extintas, excepto los vinculados, dando preferencia a aquellos depositantes que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria;
- b) Los valores que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones laborales reconocidas en sentencias ejecutoriadas, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo a las instituciones financieras extintas, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de dichas relaciones laborales que se encuentren reconocidas por el Banco Central del Ecuador; y;
- c) El resto de los pasivos por fondos captados por las instituciones financieras extintas, bajo modalidades no cubiertas por los literales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados.

No obstante lo anterior, los pagos se registrarán contablemente en cada institución financiera extinta por separado. De lo actuado el Banco Central del Ecuador notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

El pago de las acreencias dispuesto en este artículo concluirá en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la publicación de esta Ley.

Para efectos del pago de pensiones jubilares reclamadas por vía administrativa, con cargo a las instituciones financieras extintas contemplado en el literal b) de este artículo, el Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales el detalle de los reclamantes para que se procese, el recálculo de las pensiones jubilares con cargo a las entidades financieras extintas. Para el pago de sentencias que reconozcan derechos laborales contemplados en el literal b) se considerarán únicamente juicios laborales iniciados antes de la expedición de la Resolución JB-1427-2009 de 21 de septiembre de 2009.

Los pagos dispuestos en el presente artículo se harán en efectivo, por una sola vez hasta el monto máximo de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 75.000,00) por acreedor depositario y por aquellos que se encuentran comprendidos en el literal b) de este artículo.

Artículo 10.- Pago de acreencias al Sector Público.- Respetando la prelación determinada en el artículo anterior, el Banco Central del Ecuador, con el saldo remanente, procederá a pagar a las entidades del Sector Público, sin distinción de la entidad financiera de la que provengan los recursos para el pago, y hasta el monto de sus depósitos o acreencias en el siguiente orden:

- a) Los depósitos o acreencias depositarias de cualquier institución del Sector Público; y,
- b) A la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP o su sucesor en derecho, los valores reportados por los ex liquidadores de las instituciones financieras extintas a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos.

No obstante lo anterior, los pagos se registrarán contablemente en cada institución financiera extinta por separado. De lo actuado el Banco Central del Ecuador notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

El pago de las acreencias dispuesto en este artículo concluirá en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo 11.- Acreencias no depositarias y extinción de acreencias.- Los montos excedentarios a los setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$75.000,00), cuyo pago se dispone en el artículo 9, y las acreencias privadas no contempladas en dicho artículo, se convertirán en acreencias no depositarias y se pagarán solamente una vez que concluya el pago de las acreencias a las entidades del Sector Público contempladas en el artículo 10.

Las acreencias públicas cuyo pago no se alcance a cubrir con el saldo de los recursos señalados en el artículo 10, serán cedidas por valor recibido por las entidades del Sector Público al Ministerio de Finanzas. El Banco Central del Ecuador consolidará y contabilizará dichas cesiones.

Las acreencias que se debieren entre instituciones financieras extintas, se extinguirán, para efectos de pago por cualquier entidad del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el proceso y plazo para el pago de las acreencias, el Banco Central del Ecuador reportará los valores que hayan quedado impagos y aquellas que se cedieron por valor recibido al Ministerio de Finanzas, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición General Segunda de esta Ley.

Ni el Estado ni sus instituciones, bajo ningún concepto o escenario, asumirán el pago de las acreencias que no hayan podido ser satisfechas en la forma prevista en esta Ley.

Artículo 12.- Recursos para el pago.- Para el pago de las acreencias señaladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, el Banco Central del Ecuador utilizará, sin distinción de la entidad financiera de la que provengan, la totalidad de los

Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

recursos de las instituciones financieras extintas que mantenga registrados como saldo de la gestión de recuperación y los recursos indicados en el artículo 8 de esta Ley.

Los pagos de las acreencias se realizarán exclusivamente a quienes se hallen registrados como acreedores de las instituciones financieras extintas al momento de la transferencia de los activos al Banco Central del Ecuador y que hayan sido reconocidos por los liquidadores en función de lo previsto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, vigente a la fecha de expedición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, sin que se reconozca interés alguno.

Para realizar los pagos determinados en el artículo 10 de esta Ley, el Banco Central del Ecuador podrá entregar Certificados de Pasivos Garantizados (CPG) o Certificados de Depósito Reprogramados (CDR) o acreencias depositarias sin distinción de la entidad de la que provengan, o los títulos valores que con este propósito emita el Ministerio de Finanzas.

Las entidades públicas acreedoras recibirán, como medio de pago de sus acreencias por depósitos u obligaciones de las instituciones financieras extintas, los instrumentos financieros mencionados en el inciso precedente a valor nominal.

Artículo 13.- Caducidad para el cobro.- Las acreencias no reclamadas por los beneficiarios en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la convocatoria a pago se extinguirán y no serán exigibles y el beneficiario perderá su derecho al cobro. Los recursos no reclamados serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como ingreso del Presupuesto General del Estado.

Las acreencias en las cuales no se pueda identificar al beneficiario de la misma, sea porque no constan los nombres completos, número de cédula o el número de Registro Único de Contribuyentes, se reputarán no existentes, y, por tanto, el Banco Central del Ecuador las eliminará de sus registros y las reportará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

Artículo 14.- Recálculo y reliquidación de la cartera.- El Banco Central del Ecuador recalculará a petición de parte y en cumplimiento de las condiciones previstas en esta Ley, la parte de la cartera cedida por las instituciones financieras extintas por disposición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, sin considerar los rubros que por gastos y costas judiciales, intereses legales y moratorios se hayan generado hasta la publicación de la presente Ley, excepto aquella que tenga la condición de vinculada. El producto del recálculo se registrará contablemente en las bases de datos del Banco Central del Ecuador.

La Corporación Financiera Nacional aplicará el mismo procedimiento de recálculo establecido en el inciso precedente, a la cartera que le hubiere sido transferida por las instituciones financieras extintas; los deudores de esta cartera recibirán los mismos beneficios que los deudores de la cartera transferida al Banco Central del Ecuador.

La base para el nuevo cálculo aplicará únicamente a los créditos que consten como no vinculados por propiedad, gestión o presunción, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de Junta Bancaria y que las personas naturales o jurídicas deudoras o los accionistas de estas últimas no se hallen domiciliadas en paraísos fiscales. El recálculo se realizará tomando el valor del capital inicial entregado en crédito, al cual se le aplicará la tasa de interés anual del 5% por el plazo transcurrido desde la fecha de concesión del crédito hasta la publicación de esta Ley.

Para efectos de aplicación de esta Ley se presume que el valor de capital inicial es el reportado al Banco Central del Ecuador, en virtud de la expedición de la Resolución JB-2009-1427, salvo prueba documental en contrario. Las pruebas serán apreciadas por la autoridad competente de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Los deudores beneficiarios de este recálculo que posean documentación que justifique pagos efectuados, que no hubieren sido registrados por las entidades financieras extintas, u otros documentos probatorios relevantes tendrán el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de esta Ley para presentar al Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso, la documentación, y señalarán un domicilio o dirección electrónica para notificaciones. Si el peticionario no hubiere señalado una dirección domiciliaria o electrónica o casillero judicial para notificaciones, o si habiéndolo hecho ésta fuera inexacta, el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días contados desde la presentación de la documentación, notificará y publicará en su página web los resultados del análisis de la documentación presentada.

Los dividendos o abonos parciales que los deudores hayan pagado en las instituciones financieras extintas, en el Banco Central del Ecuador o en la Corporación Financiera Nacional, y que estas últimas los hayan reconocido, serán aplicados directamente como abono al capital inicial, indistintamente de las fechas y tiempos reales en los cuales éstos hayan sido efectuados por los deudores, y sobre el saldo de capital se aplicará la tasa del 5% de interés anual que se mantendrá vigente desde la fecha de su concesión hasta la cancelación total de la obligación. En ningún caso se devolverán montos pagados ni bienes que hubieren sido embargados o rematados.

Los valores que se cancelen por concepto de capital e intereses fruto del recálculo, serán aplicados conforme las reglas generales sobre imputación de pagos contenidas en el artículo 1611 del Código Civil, y el Banco Central determinará la periodicidad, condiciones y forma de pago.

Artículo 15.- Condiciones para la aplicación del recálculo y reliquidación de cartera.- Los beneficios de recálculo y reliquidación de cartera, establecidos en esta Ley, se aplicarán exclusivamente para la cartera crediticia no vinculada y a petición de parte, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Los deudores cuyo capital inicial de la operación fue de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS
Banco Central del Ecuador



0000011571

Complemento — Registro Oficial N° 188 — Jueves 20 de febrero de 2014 — 7

América (USD\$ 100.000) accederán al recálculo sin ninguna restricción.

2. Los deudores cuyo capital inicial de la operación es mayor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000) y hasta de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'000.000), se podrán acoger al beneficio del recálculo, siempre que hayan realizado abonos a la deuda, o en caso de que no hubieren hecho abonos a la deuda, deberán abonar al menos el 10% del valor del capital inicial de su deuda en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley.
3. Los deudores cuyo capital inicial de la operación supera los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'000.000), se podrán acoger al beneficio del recálculo, siempre que hayan realizado abonos de al menos el 50% del valor del capital inicial de la deuda o en caso de no haber realizado abonos a la deuda deberán abonar al menos el 35% del valor del capital inicial de su deuda en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

El proceso de recálculo de la deuda se considerará concluido una vez que se hayan suscrito los documentos que formalicen la obligación de pago ante el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso. Este plazo no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días contados desde la publicación de la presente Ley.

El fiador o aval de las obligaciones originales objeto de la reestructura continuará siendo garante de las obligaciones recalculadas, salvo que el deudor principal rinda garantía real suficiente.

El plazo para el pago del saldo recalculado será de seis (6) años, al cual se le aplicará la misma tasa de interés anual del 5%. El primer año será un período de gracia, en el que correrán intereses, durante el cual el deudor no estará obligado a realizar pagos, salvo su voluntad expresa en contrario.

El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, determinarán la periodicidad de los pagos aplicable a la cartera recalculada.

La aplicación de estas reglas no obsta que los deudores puedan cancelar sus deudas en forma anticipada.

El incumplimiento de dos pagos consecutivos o la falta de concurrencia a la suscripción de los documentos que formalicen la obligación de pago, suspenderá los beneficios concedidos por esta Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva y de justicia ordinaria por el monto total de la deuda, que se mantuviere impaga, sin el beneficio del recálculo, aplicando la tasa de mora vigente a la fecha de suspensión de los beneficios. Los pagos que se hubieren hecho al amparo de esta Ley serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 1611 del Código Civil.

Artículo 16.- Suspensión de la coactiva.- A partir de la expedición de esta Ley se suspenderán los procesos

coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra durante ciento veinte días (120) días, durante los cuales los deudores que deseen acogerse al mecanismo de recálculo podrán concurrir a la suscripción de los documentos respectivos para su aplicación. El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, solicitarán la suspensión de los procesos en los respectivos juzgados. La suspensión de la coactiva se mantendrá mientras los deudores permanezcan al día en los pagos resultantes del recálculo de sus deudas.

Mientras estén suspendidos los procesos coactivos y los juicios de insolvencia o quiebra, se suspenden, así mismo, los plazos para la prescripción.

Los deudores no vinculados que se encuentren en la cartera de los fideicomisos que se cedan y transfieran al Banco Central del Ecuador en virtud de esta Ley, serán considerados dentro del proceso de recálculo establecido en este artículo.

Artículo 17.- Presunción de insolvencia.- Se presumirá la insolvencia de aquellos deudores que no cumplan con el auto de pago en los procedimientos coactivos reactivados o iniciados, por causa del incumplimiento o mora en los pagos previsto en el artículo 15 y, como consecuencia de dicha presunción, se declarará el concurso de acreedores, que se tramitará de acuerdo a las normas de la Sección IV del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 18.- Formas de pago.- Los deudores de las instituciones financieras extintas podrán pagar sus obligaciones en efectivo, cheque certificado, mediante compensación de deudas con acreencias depositarias no vinculadas, dación en pago de los bienes que hubieren sido constituidos en garantía original del crédito, con certificados de pasivos garantizados o con certificados de depósito reprogramados o acreencias depositarias registrados en la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP o el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional podrá recibir hasta un máximo de 20% exclusivamente para el pago de las obligaciones recalculadas conforme a esta Ley, en certificados de pasivos garantizados o certificados de depósito reprogramados o acreencias depositarias, sin distinción de la institución financiera extinta de la que provengan.

Las acreencias depositarias no vinculadas que fueran recibidas en este mecanismo de pago, deberán ser contabilizadas por parte del Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, como abono a las respectivas carteras a su cargo; dichas acreencias serán eliminadas de la responsabilidad de pago del Banco Central o Corporación Financiera Nacional y serán reportadas con la nota y fecha de cancelación a las entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

Los bienes inmuebles constituidos en garantía original del crédito y que sean entregados por los deudores en dación en pago por sus obligaciones, se recibirán previo un proceso de avalúo, que será realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a pedido del Juez de coactivas del Banco Central del Ecuador o de la

Abg. Juan Manuel Lama Velasco
NOTARIO XLVIII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Corporación Financiera Nacional, a cargo de la recuperación y cobro de la obligación, y serán transferidos a INMOBILIAR o al MAGAP, según corresponda, a título gratuito. El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional registrarán en sus asientos contables como abono a la deuda el valor en el que se recibió el bien.

Tratándose de bienes muebles que hubieren sido constituidos en garantía original del crédito y que sean entregados por los deudores en dación en pago por sus obligaciones, se recibirán previo avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a solicitud del Juez de coactivas del Banco Central del Ecuador o de la Corporación Financiera Nacional encargado del cobro de la cartera de las instituciones financieras extintas.

Los bienes muebles que se reciban como dación en pago en las condiciones precedentes, serán vendidos en pública subasta o rematados por el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, en el plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días desde su recepción. El Banco Central del Ecuador registrará en sus asientos contables como abono a la deuda el valor resultante del remate.

Artículo 19.- Extinción de obligaciones.- Las obligaciones adquiridas con las instituciones financieras extintas en las que el deudor ya hubiera entregado los activos constituidos en garantía o en las que las prendas hubieren sido embargadas y las hipotecas rematadas para el pago de la deuda, quedarán canceladas en la proporción en la que las garantías hubieran sido constituidas, a petición de parte interesada. Si la garantía cubre el total de la deuda, la deuda quedará cancelada en su totalidad, caso contrario el saldo podrá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 14.

En el caso de bienes muebles o inmuebles que no hubieran sido constituidos en garantía original del crédito, y hubieran sido embargados o rematados se imputará como abono a la deuda recalculada el valor del remate. Si el remate de bienes muebles o inmuebles no se hubiera realizado se imputará como abono a la deuda el valor razonable del bien a valor de mercado en la fecha del embargo, el mismo que será determinado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros a petición del juez de coactivas a cargo de la recuperación de cartera.

Artículo 20.- Exclusión de registros crediticios.- Los deudores que se acogieren al recálculo que realice el Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional y que hayan suscrito los documentos de la obligación recalculada, así como los garantes, serán excluidos de los registros de información crediticia y sus historiales crediticios serán restablecidos en el Registro de Datos Crediticios, o la institución que haga sus veces. El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional notificarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, DINARDAP y al Ministerio de Relaciones Laborales de estos casos.

Las entidades del Sistema Financiero Nacional o aquellas facultadas para conceder becas o ayudas económicas para fines académicos, considerarán para el otorgamiento de créditos, becas o ayudas económicas para fines académicos

la calificación e historial crediticio de los deudores restablecidos por los mecanismos previstos en esta Ley que actúen en calidad de solicitantes, representantes legales, fiadores o garantes.

Artículo 21.- Extinción de tributos sobre bienes muebles.- Los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del Sector Público señaladas en esta Ley, serán enajenados mediante procesos de subasta pública o remate al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes. Los tributos causados sobre dichos bienes a partir de la expedición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, hasta la fecha de publicación de esta Ley, que se encontraren impagos, se pagarán con el producto de la subasta pública o remate, hasta el valor recuperado en la realización de dichos bienes. Los valores excedentarios que no puedan cubrirse en cumplimiento de este artículo quedarán extintos.

Los bienes muebles transferidos que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste deberán ser dados de baja siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 22.- Corrección de errores.- Los errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados que existieran en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos al Banco Central Ecuador, que afecten derechos de los deudores, deberán ser subsanados por el Banco Central del Ecuador, a petición de parte interesada, acompañando las pruebas admitidas por el Código de Procedimiento Civil que fueren pertinentes y suficientes, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta Ley.

Las inconsistencias de las bases de datos, escrituras y archivos deberán ser rectificadas por el Banco Central del Ecuador, previo informe del área responsable.

Cualquier rectificación que se realice a la referida información por parte del Banco Central del Ecuador será informada a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

Artículo 23.- Límite de la responsabilidad.- Ninguna entidad del Sector Público responderá de manera alguna ni asumirá ninguna obligación que se derive de las sentencias dictadas en contra de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas, ni por las acciones de cobro derivadas de los déficits patrimoniales, a excepción de aquellas obligaciones contempladas en el literal b) del Art. 9.

Artículo 24.- Trato igualitario.- Las obligaciones no crediticias originadas en las entidades financieras extintas de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00), así como las obligaciones crediticias cuyo capital sea inferior a dicho monto, recibirán el trato establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



000011572

Suplemento -- Registro Oficial N° 188 -- Jueves 20 de febrero de 2014 -- 9

Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Municipal y Solidario y a la Ley de Compañías.

El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional regularizarán los registros contables respectivos, y reportarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, para que se proceda con la eliminación de sus historiales crediticios, y notificará al Ministerio de Relaciones Laborales de estos casos.

Artículo 25.- Compensación de cartera.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones, el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, procederán a perfeccionar y registrar en sus balances la compensación de cartera vinculada realizada hasta la expedición de esta Ley.

Artículo 26.- Regulación.- La Junta Bancaria, o quien haga sus veces, expedirá las resoluciones que correspondan para la aplicación de esta Ley.

Artículo 27.- Sigilo y reserva.- No aplica el sigilo ni reserva respecto de las operaciones e información general de las instituciones financieras extintas.

Artículo 28.- Los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren en trámite en el Banco Central del Ecuador y que hasta la publicación de la presente Ley no hayan culminado, serán concluidos por INMOBILIAR y MAGAP; según corresponda, a partir del estado en que se encuentren, respetando los derechos adquiridos.

Se concede la calidad de títulos ejecutivos a los asientos contables globales que posee el Banco Central del Ecuador, en virtud de la transferencia de activos efectuada a través de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, así como los que posea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP.

Artículo 29.- Los juicios coactivos que sustancia el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Corporación Financiera Nacional en contra de compañías y/o empresas cuyo accionista mayoritario es la UGEDEP, con ocasión a las incautaciones realizadas a las compañías vinculadas, deberán ser archivados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los tributos y expensas que graven los activos a los que se refiere esta Ley, que se encontraren impagos a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses.

Segunda: El efecto de la extinción de las acreencias previsto en el artículo 11 de esta Ley, no releva del pago de sus obligaciones por concepto de déficit patrimonial a los ex accionistas que representaban el 6% o más del capital accionario de cada una de las instituciones financieras extintas, sus ex representantes legales y ex principales

administradores, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiera y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 659, de 12 de marzo de 2012.

Tercera: Todos los gastos en que incurriere el Banco Central del Ecuador, sean éstos de impuestos, tasas, contribuciones, aportaciones o de cualquier otra naturaleza, en aplicación de esta Ley, por la transferencia de activos, liquidación de fideicomisos o de compañías serán cargados a los déficits patrimoniales de las respectivas entidades financieras liquidadas. La exoneración del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas a los que refiere el artículo 5 de esta Ley, no serán deducidos del déficit patrimonial al que están obligados los accionistas que representaban el 6% o más del capital accionario de cada una de las instituciones financieras extintas, sus ex representantes legales y ex principales administradores.

El Banco Central del Ecuador notificará de éstos valores a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial, para el ejercicio de la respectiva acción de cobro.

Cuarta: La Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP en las acciones de cobro iniciadas o que se iniciaren para la recuperación de los déficits patrimoniales de las instituciones financieras extintas que recibieron recursos estatales para su salvataje, incluirán capital y los intereses generados a partir de la fecha de asignación de tales recursos, independiente de la fecha de su registro por parte de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos o de su sucesora en derecho. Los recursos que se recuperen por el cobro del déficit patrimonial serán entregados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP al Presupuesto General del Estado.

Quinta: Las fiduciarias que no den cumplimiento a la presente Ley serán sancionadas a través de la Superintendencia de Compañías con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador y a la reiteración de la falta será sancionada con la suspensión de autorización de operación hasta que cumpla con la norma.

Sexta: Los deudores no vinculados que hayan sido declarados insolventes o quebrados tienen el derecho de acogerse a la reestructura de deudas, con lo cual la declaratoria queda sin efecto, para lo cual los jueces que conozcan las causas a petición de parte dispondrán que se sienta razón que el procesado se ha acogido al proceso de reestructuración previa aceptación de la reestructura.

Séptima: La Superintendencia de Bancos y Seguros en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, revisará el listado de operaciones no vinculadas reportadas al Banco Central del Ecuador en aplicación de la Resolución JB-2009-1427, y de ser el caso ratificará, depurará o rectificará dicho listado previo a la aplicación de los beneficios de la presente Ley. Su pronunciamiento será notificado al Banco Central del Ecuador para que se proceda al recálculo.

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Octava: El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información necesaria para que se realice la difusión y comunicaciones que correspondan para la promoción de la presente Ley para los ecuatorianos residentes en el extranjero. Adicionalmente, estarán exentos del pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares para el otorgamiento de poderes, que tengan relación con las disposiciones de esta Ley.

Novena: El Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las demás instituciones públicas que por mandato de esta Ley deban efectuar alguna acción dentro del proceso de cierre de la crisis bancaria de 1999, a partir de la vigencia de esta Ley en forma semestral presentarán a la Asamblea Nacional un informe detallado del cumplimiento de las normas previstas en esta Ley.

Décima: La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General del Estado y demás entidades involucradas, investigarán y establecerán responsabilidades, e impulsarán los procesos que se sigan, según su competencia, en contra de los exadministradores, directores, gerentes, administradores temporales de la banca cerrada, liquidadores, auditores externos, peritos tasadores, empleados y en general contra cualquier persona de tales instituciones que hubieren sido responsables de su liquidación, extinción y que hayan incurrido en acciones u omisiones, o situaciones que contravengan el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Adicionalmente impulsarán las acciones que correspondan cuando se haya dado mal uso de información privilegiada, que haya sido entregada a oferentes en los procesos de remate y/o embargos de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los deudores no vinculados. Se precautelará en todo momento la no prescripción de las causas iniciadas o aquellas que deban iniciarse.

Undécima: El beneficio del recálculo, para los efectos de esta Ley, no se entenderá como novación, ni restructura de deudas, ni cualquier otro modo de extinción de las obligaciones, ya que queda pendiente la condición de que de no cumplirse el convenio suscrito se retrotrae la obligación a su condición original.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera: En el artículo 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a continuación del inciso segundo incorpórense los siguientes:

Las sumas que adeuden, por cualquier concepto, la o las empresas de propiedad de aquellos accionistas o administradores de las instituciones financieras de que trata este artículo, inclusive aquellas que no fueren actualmente exigibles, para estos efectos, se entenderán de plazo vencido, y por tanto constituirán, a favor de la entidad en liquidación que las tome en administración, crédito privilegiado de primera clase, aun con preferencia a los créditos hipotecarios, los estructurados en fideicomisos o cualquier otro de diversa naturaleza que no sean los haberes que se deban a los trabajadores o a las instituciones del Estado, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para el cobro de tales haberes, la institución financiera en liquidación iniciará las coactivas sobre la base de la determinación que se practique fundamentadamente, y

dispondrá las medidas cautelares y apremios que quepan, incluso de carácter real sobre bienes que se encuentren sujetos a gravamen de cualquier tipo o aportados a fideicomiso, los cuales serán cancelados por el ejecutor, a fin de cobrar lo que se adeude, para que con su producto, respetando la prelación determinada en el presente inciso, se cubran las acreencias conforme al artículo 167.

La Junta Bancaria, a pedido justificado de la junta de acreedores o del liquidador, en su caso, podrá ordenar la cancelación en el Registro de la Propiedad de la inscripción de compraventas, daciones en pago, o cualquier otro título traslativo o limitativo de dominio respecto de aquellos bienes de las empresas vinculadas a los accionistas o administradores, celebrados con posterioridad a la suspensión de operaciones de la institución financiera vinculada, a fin de que esos bienes sirvan para cobrar lo que se adeude de acuerdo a lo preceptuado y al procedimiento determinado en el inciso que precede. Los terceros de buena fe que puedan resultar afectados de la cancelación de la transferencia, tendrán acción de daños y perjuicios exclusivamente contra quienes hayan transferido la propiedad luego de ordenada la suspensión de operaciones de la institución financiera vinculada.

Segunda: Sustitúyase la letra c) del artículo 84 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente texto:

“c) Garantizar cualquier clase de obligaciones, a personas naturales o jurídicas de derecho privado”;

Tercera: En la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, sustitúyase la frase “en un plazo no mayor a 365 días” por “hasta el 31 de diciembre de 2014”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los incisos tercero y cuarto del artículo 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, agregados por la presente Ley, se aplicarán inclusive respecto de las instituciones del sistema financiero que a la fecha de su promulgación se encuentren en liquidación, y de las compañías o empresas cuyas acciones se encuentren ya a cargo de aquellas instituciones por mandato del segundo inciso del mismo artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, así como también las resoluciones emitidas por la Junta Bancaria que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero de 2014.

AVANCE NOTAS DE LEY ORGÁNICA



f.) Gabriela Rosendeneira Burbano, PRESIDENTA.
Libia Rivas Ordóñez, SECRETARIA GENERAL.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO MATROPOLITANO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE.- f.) Rafael Correa Delgado, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

No. 14 078

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 365 del 21 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de Obligatorio-Emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS", el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la MODIFICATORIA 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0037, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA, la MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y

COPIA QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 27 FOLIOS
14 DIC 2017
Guayaquil

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



4 2 5

4 2 5

~~Notary Public for the State of New York~~
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NUEVA YORK

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONCILIACIÓN DE BIENES ENTREGADOS POR LAS IFIS LIQUIDADAS

28-12-2017

Pág: 1 de 1

stovar

Institución : BCO. FILANBANCO S.A.-BIENES DACION EN PAGO-IFIS EN LIQ-DRYL-GYE

FECHA DE CORTE: 28/12/2017

0000011574



| DESCRIPCIÓN | | VALOR EN CUENTA LIBROS LBI | CUENTA IFI | SALDO CONTABLE | DIFERENCIA |
|--|-------|-------------------------------|---------------|-------------------|-------------------|
| CUESTA: 007257 BIENES DACION EN PAGO | | | | | |
| AUXILIAR: 10000300000000 BCO. FILANBANCO S.A.-BIENES DACION EN PAGO-IFIS EN LIQ-DRYL-GYE | | | | | |
| ERRERO | 2 | 202.464,12 | | | |
| 15 000 029 LOTE 1 SITUACION CALLE 113 Y AV 103 P. ESTEROS MANTA | MANTA | 114.208,75 | 199000 | | |
| 1510015820 LOTE 2 SITUACION CALLE 113 Y AV. 103 P. ESTEROS MANTA | MANTA | 88.255,37 | 199000 | | |
| TOTAL AUXILIAR: | 2 | 202.464,12 | | 0,00 | 202.464,12 |
| TOTAL CUENTA: | 2 | 202.464,12 | | 0,00 | 202.464,12 |
| TOTAL GENERAL: | 2 | 202.464,12 | | 0,00 | 202.464,12 |

Stalin Lopez
TOVAR LOPEZ STALIN ALFREDO

ELABORADO POR:



Cristian Garcia
GARCIA CASANOVA CRISTIAN ISAAC
DIRECTOR
Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



0000011575



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec

| |
|-------------------------------|
| Ficha Registral-Bien Inmueble |
| 10976 |
| |

Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-18000153, certifico hasta el día de hoy 20/01/2018 12:09:46, la Ficha Registral Número 10976.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 12 de enero de 2009

Parroquia: LOS ESTEROS

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: CALLE 113 AVE. 103

LINDEROS REGISTRALES:

Dos lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, el mismo que esta situado entre la calle 113 y Avenida 103 de la Parroquia Los Esteros. LOTE NUMERO DOS, TIENE: POR EL FRENTE lindera con la Av. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros. POR ATRÁS lindera antes con propiedad de Raúl Brayo y ahora mercado Municipal Los Esteros y tiene una longitud de 19.10 metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO lindera en la actualidad con propiedad de la compañía Pefrescomar antes de Clara Cevallos y tiene una longitud de 28.20 metros. POR EL COSTADO DERECHO lindera con la calle 113 y tiene una longitud de 28.20 metros. El área total del lote N. 2 es de 538.62 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRÁVAMEN.

RÉSUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------|-------------------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | ADJUDICACIÓN | 675 10/mar/2000 | 3.862 | 3.868 |
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA | 2952 23/oct/2000 | 17.985 | 17.994 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 10 de marzo de 2000

Número de Inscripción: 675

Tomo:1

Nombre del Cantón: MONTECRISTI

Número de Repertorio: 1261

Folio Inicial:3.862

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:3.868

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de febrero de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

terreno situado en la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------------------------|----------------|----------------------------------|--------------|--------|--|
| ADJUDICADOR | 80000000019420 | COMPANIA.PESCADO FRESCO MANTENSE | NO DEFINIDO | MANTA | Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP |
| | | PEFRESMAN CIA. LTDA. | | | |
| ADJUDICATARIO- COMPRADOR | 80000000009650 | BANCO LA PREVISORA S.A. | NO DEFINIDO | MANTA | |

HORA: _____
Fecha: 20 ENE 2018

Registro de: COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA



Inscrito el : lunes, 23 de octubre de 2000
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA
Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Número de Inscripción: 2952
Número de Repertorio: 5780

Tomo:1
Folio Inicial:17.985
Folio Final:17.994

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de agosto de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 23 de Octubre del 2000 se encuentra inscrita Protocolización de Resolución de la Junta Bancaria N. JB-2000-230 del 5 de Julio del 2000, relacionada con la Fusión por absorción del Banco la Previsora S.A. Por Filanbanco S.A., Por Cuantía Indeterminada. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, signado con el N. 190 de la Manzana Ñ, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente 60.0 metros lindera con calle 304. Por atrás : 60.0 metros linderando con barranco. Por el costado derecho , 134.50 metros lindera Avenida N. 220. Por el costado izquierdo , 120.0 metros lindera con Avenida N. 219. Superficie total de 7.635 m2. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia tarqui del canton Manta, Signado con el Numero 191 de la manzana Ñ. que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente: 9.0 metros lindera con calle N. 304 de este punto formando un angulo recto hacia la parte de adentro del lote de terreno con 25 metros lindero con propiedad de Maritza Peña, mas otro angulo recto hacia el lado derecho con 20 metros lindero Maritza Peña, de este punto formando otro angulo recto hasta llegar a la calle 304. 25 metros lindero Maritza Peña mas 2 metros sobre la calle 304. Atras . 60 metros lindero al barranco. Por el costado derecho 137.50 metros lindero con propiedad de Alberto Santana. Por el costado izquierdo, 134.50 metros lindero con Avenida 220. Superficie de 6.244.05 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------|----------------|--------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ABSORBENTE | 80000000005561 | FILANBANCO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| ABSORBIDA/O | 80000000009650 | BANCO LA PREVISORA S.A. | NO DEFINIDO | MANTA | |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 26 | 25/sep/1936 | 20 | 22 |
| COMPRA VENTA | 670 | 09/mar/2000 | 3.837 | 3.841 |
| COMPRA VENTA | 378 | 19/mar/1999 | 235 | 236 |
| COMPRA VENTA | 719 | 08/may/1997 | 434 | 435 |
| COMPRA VENTA | 458 | 17/mar/1997 | 279 | 279 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones |
|---------------------------|-------------------------|
| COMPRA VENTA | 2 |
| << Total Inscripciones >> | 2 |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 12:09:46 del sábado, 20 de enero de 2018

A petición de: COORDINACION ZONAL - ZONA 4 - INMOBILIAR

Elaborado por :JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ

1311367559

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA



Validez del Certificado 30 días, Expirando el día 20 de febrero de 2018, que se dio un traspaso de dominio y se emitió un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

000011576



Firma del Registrador

Documento al Registrador de la Propiedad.



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



000011577



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

| |
|-------------------------------|
| Ficha Registral-Bien Inmueble |
| 10974 |
| |

Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-18000153, certifico hasta el día de hoy 20/01/2018 12:04:52, la Ficha Registral Número. 10974.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 12 de enero de 2009 Parroquia: LOS ESTEROS

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: los esterros

LINDEROS REGISTRALES:

Dos lotes de terrenos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, el mismo que esta situado entre la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros: LOTE NUMERO 1, TIENE POR EL FRENTE lindera con la Av. 103 y tiene una longitud de 19.10 metros. POR ATRÁS lindera antes con propiedad de Raúl Bravo y ahora con el mercado Municipal Los esterros y tiene una longitud de 19.10 metros. POR UN COSTADO lindera en la actualidad con propiedad de la Compañía Pefresman, antes de la señora Fabiola Morleta y tiene una longitud de 28,20 metros. POR EL OTRO COSTADO, lindera con propiedad del señor Rodolfo Paz y tiene una longitud de 28.20 metros. el área total del lote numero uno es de 538.62 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | ADJUDICACION | 675 10/mar/2000 | 3.862 | 3.868 |
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA | 2952 23/oct/2000 | 17.985 | 17.994 |
| COMPRA VENTA | TRANSFERENCIA DE DOMINIO | 3327 23/oct/2017 | 87.580 | 87.699 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 10 de marzo de 2000 Número de Inscripción: 675 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MONTECRISTI Número de Repertorio: 1261 Folio Inicial: 3.862
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 3.868
Cantón Notaría: MONTECRISTI
Escritura/Juicio/Resolución: /
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de febrero de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

terreno situado en la calle 113 y Avenida 103 de la parroquia Los Esteros del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------------------|-----------------|---|--------------|--------|--|
| ADJUDICADOR | 800000000019420 | COMPANIA PESCADO FRESCO MANTENSE PEFRESMAN CIA. LTDA. | NO DEFINIDO | MANTA | Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP |
| ADJUDICATARIO/COMPRADOR | 800000000009650 | BANCO LA PREVISORA S.A. | NO DEFINIDO | MANTA | |

Fecha: 20 ENE 2018 HORA: 12:04



Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 23 de octubre de 2000

Número de Inscripción: 2952

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5780

Folio Inicial:17.985

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA

Folio Final:17.994

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de agosto de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 23 de Octubre del 2000 se encuentra inscrita Protocolización de Resolución de la Junta Bancaria N. JB-2000-230 del 5 de Julio del 2000, relacionada con la Fusión por absorción del Banco la Previsora S.A. Por Filanbanco S.A., Por Cuantía Indeterminada. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana, Tarqui del cantón Manta, signado con el N. 190 de la Manzana Ñ, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente : 60.0 metros lindera con calle 304. Por atrás : 60.0 metros linderando con barranco. Por el costado derecho, 134.50 metros lindera Avenida N. 220. Por el costado izquierdo, 120.0 metros lindera con Avenida N. 219. Superficie total de 7.635 m2. Lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia tarqui del canton Manta, Signado con el Numero 191 de la manzana Ñ. que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente: 9.0 metros lindera con calle N. 304 de este punto formando un angulo recto hacia la parte de adentro del lote de terreno con 25 metros lindero con propiedad de Maritza Peña, mas otro angulo recto hacia el lado derecho con 20 metros lindero Maritza Peña, de este punto formando otro angulo recto hasta llegar a la calle 304. 25 metros lindero Maritza Peña mas 2 metros sobre la calle 304. Atras . 60 metros lindero al barranco. Por el costado derecho 137.50 metros lindero con propiedad de Alberto Santana. Por el costado izquierdo, 134.50 metros lindero con Avenida 220. Superficie de 6.244,05 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------|----------------|--------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ABSORBENTE | 80000000005561 | FILANBANCO | NO DEFINIDO | MANTA | |
| ABSORBIDA/O | 80000000009650 | BANCÓ LA PREVISORA S.A. | NO DEFINIDO | MANTA | |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 26 | 25/sep/1936 | 20 | 22 |
| COMPRA VENTA | 670 | 09/mar/2000 | 3.837 | 3.841 |
| COMPRA VENTA | 378 | 19/mar/1999 | 235 | 236 |
| COMPRA VENTA | 719 | 08/may/1997 | 434 | 435 |
| COMPRA VENTA | 458 | 17/mar/1997 | 279 | 279 |

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 23 de octubre de 2017

Número de Inscripción: 3327

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 8471

Folio Inicial:87.580

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Folio Final:87.699

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

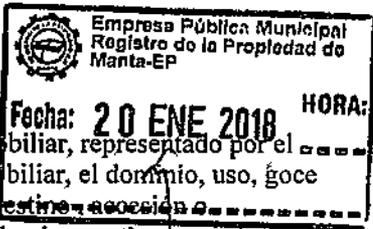
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de julio de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Transferencia de dominio. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliario, representado por el Dr. Hugo Patricio Tapia Gómez El "Banco" transfiere a título gratuito a favor de Inmobiliario, el dominio, uso, goce y demás derechos inherentes a los inmuebles con todos los bienes muebles que por su destino se incorporan a los inmuebles, sus usos, costumbres entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas





000011578



que le son anexas, así como todos los derechos reales que tiene o pudiera tener a cualquier título respecto de los inmuebles descritos en la cláusula Tercera. Se aclara que sobre el lote de terreno que tiene No de Ficha 10974 no se le pone No. de Cláve Catastral, por cuanto la que se adjunta a la B. de E. de los lotes de terrenos unidos entre si forman uno solo con una sup. de 1077,62M2, cuando realmente se transfiere únicamente el lote de terreno que tiene una Sup. de 538,62M2. Sobre el lote de ficha No. 12677 existe inscrita Demanda con fecha 25 de Noviembre del 2009 bajo el No. 384, propuesta por Banco de Crédito S.A. en Liquidación.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|---------------|-----------------|--|--------------|--------|---------------------|
| PROPIETARIO | 800000000076439 | SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR | | MANTA | |
| TRANSFIRIENTE | 1760002600001 | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | | MANTA | |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones |
|--------------------------|-------------------------|
| COMPRA VENTA | 3 |
| <<Total Inscripciones >> | 3 |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 12:04:52 del sábado, 20 de enero de 2018

A petición de: COORDINACION ZONAL - ZONA 4 - INMOBILIAR

Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

1311367559

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 20 ENE 2018 HORA:

Handwritten notes in the top right corner, including a signature and some illegible text.

3. 12. 3

Handwritten notes below the date, possibly indicating a page number or reference.

Handwritten notes at the bottom left of the page.

ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón
Guayaquil

000011579



NOTARÍA
XLVII

SE OTORGÓ ANTE MÍ, ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA Y MODIFICATORIA QUE FORMULAN EL LICENCIADO JOHNNY ENRIQUE MENDOZA VELEZ REPRESENTANDO AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BANCA CERRADA" Y EL DOCTOR RONALD BENJAMÍN BAIDAL BARZOLA REPRESENTANDO AL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE INMOBILIAR, DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.



Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

10
11
12

13
14
15

16
17

18
19

20
21
22

0000011580

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

458

Número de Repertorio:

929

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Febrero de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de ACLARACIÓN, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 458 celebrado entre :

| Nro. Cédula | Nombres y Apellidos | Papel que desempeña |
|----------------|--|---------------------|
| 80000000076439 | SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR | ACLARANTE |
| 1760002600001 | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | ACLARANTE |

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

| Tipo Bien | Código Catastral | Número Ficha | Acto |
|-----------------|------------------|--------------|------------|
| LOTE DE TERRENO | 2021708000 | 10974 | ACLARACIÓN |
| LOTE DE TERRENO | 2021709000 | 10976 | ACLARACIÓN |

Observaciones:

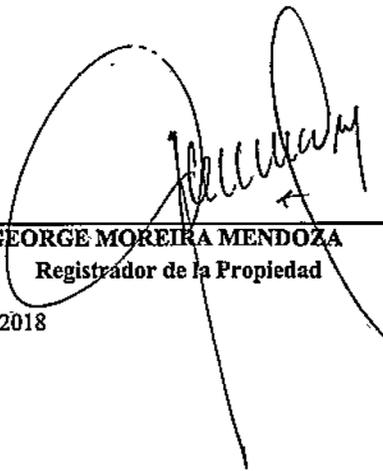
Libro : COMPRA VENTA

Acto : ACLARACIÓN

Fecha : 05-feb./2018

Usuario: mayra_cevallos

Mayra


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

lunes, 5 de febrero de 2018

1. 11/11/11

2. 11/11/11

3. 11/11/11

4. 11/11/11

5. 11/11/11

6. 11/11/11

7. 11/11/11

8.

9. 11/11/11

10. 11/11/11

11. 11/11/11

12. 11/11/11

13. 11/11/11

14. 11/11/11

15. 11/11/11

16. 11/11/11

17. 11/11/11

18. 11/11/11

19. 11/11/11

20. 11/11/11

21. 11/11/11

22. 11/11/11

23. 11/11/11

24. 11/11/11

25. 11/11/11

26. 11/11/11

27. 11/11/11

28. 11/11/11

29. 11/11/11

30. 11/11/11

31. 11/11/11

32. 11/11/11

33. 11/11/11

34. 11/11/11

35. 11/11/11

36. 11/11/11

37. 11/11/11

38. 11/11/11

39. 11/11/11

40. 11/11/11

41. 11/11/11

42. 11/11/11

43. 11/11/11

44. 11/11/11

45. 11/11/11

46. 11/11/11

47. 11/11/11

48. 11/11/11

49. 11/11/11

50. 11/11/11

51. 11/11/11

52. 11/11/11

53. 11/11/11

54. 11/11/11

55. 11/11/11

56. 11/11/11

57. 11/11/11

58. 11/11/11

59. 11/11/11

60. 11/11/11